

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 7177

Panamá, República de Panamá, Martes 12 de Noviembre de 1935

ANO XXXII

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

- Resolución 71, de 8 de Noviembre, por la cual permiten a Brandon Bros., que importe unas armas.
- Resolución 72, de 8 de Noviembre, por la cual permiten a Mario A. Olivares que importe unas armas.
- Resolución 73, de 8 de Noviembre, por la cual permiten a Trute Bros., que importe unas municiones.
- Resolución 74, de 8 de Noviembre, por la cual permiten a Celestino Contreras que importe un rifle.
- Resolución 458, de 8 de Noviembre, por la cual otorgan sus vacaciones al Dr. Dámaso A. Cervera.
- Resolución 249, de 8 de Noviembre, por la cual conceden la libertad condicional a José Moreira García.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

- Decreto 35, de 7 de Noviembre, por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo Diplomático.

DEPARTAMENTO CONSULAR

- Resolución 36, de 7 de Noviembre, por la cual es reconocido Fernando Rodríguez Pastor, como Cónsul del Perú, en Colón.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

- Decreto 108 bis, de 24 de Octubre, por el cual se exonera del pago de los impuestos correspondientes, la arena que el gobierno compra a los particulares para las obras públicas.
- Decreto 111, de 8 de Noviembre, por el cual se habilitan unos timbres para licores nacionales.
- Decreto 112, de 8 de Noviembre, por el cual nombran a Luis T. Rovi, Guardián nocturno del Palacio Nacional.

SECCION PRIMERA

- Resolución 169, de 8 de Noviembre, por la cual se confirma resolución de la Administración del Impuesto de Licores, en que se impone una multa a Eustacio Abrego, por el delito de defraudación fiscal.
- Resolución 170, de 8 de Noviembre, por la cual se establece que los licores nacionales podrán darse a la venta en envases de dieciséisavo de litro, y se indica el timbre que éstos deben llevar.
- Resolución 171, de 8 de Noviembre, por la cual se confirma resolución del jefe de la Sección de Ingresos en que se decomisa un arroz y un bote de matrícula colombiana que trajeron al Istmo Constantino, Juan Antonio y Miguel Díaz.
- Resolución 172, de 8 de Noviembre, por la cual se confirma resolución de la Administración General del Impuesto de Licores, en que se da permiso a la Compañía Azucarera La Estrella para que proporcione un colorante distinto a los roncs que se están envejeciendo en los depósitos de esa empresa.
- Resolución 173, de 8 de Noviembre, por la cual confirman resolución de la Administración General del Impuesto de Licores, en que se aplicaron sendas multas a Panamá Aléctrica, Juan Antonio Ulloa, Jacinto López y León, Francisco E. Villarreal, y otros, por el delito de defraudación fiscal.
- Resolución 174, de 8 de Noviembre, por la cual se ordena la devolución de una suma a Cristian I. Hayer, a que asciende el impuesto que cubrió sobre la importación de un pescado hidrogenado para fabricar jabón de lavar.
- Resolución 175, de 8 de Noviembre, por la cual se aprueba resolución de la Administración General del Impuesto de Licores, en que se imponen unas penas a Pedro Batista, por el delito de defraudación fiscal.

SECCION SEGUNDA

- Resolución 160, de 8 de Noviembre, por la cual aceptan la renuncia que Calixto Añino presentó del cargo de Guardián Nocturno del Palacio de Justicia.

- Resolución 161, de 8 de Noviembre, por la cual otorgan sus vacaciones a Emilio Puello.

- Resolución 162, de 8 de Noviembre, por la se permiten que H. F. Preston traspase los derechos que tiene sobre el Contrato 37, de 1932, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en favor de W. R. Smith.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

- Decreto 56, de 30 de Octubre, por el cual se nombra porteros a Elias Mendives y a Alejandro Peña.
- Decreto 58, de 8 de Noviembre, por el cual nombran en interinidad Profesor de Matemáticas de la Universidad Nacional, a Antonio J. Sucre.

SECCION PRIMERA

- Resolución 170, de 31 de Octubre, por la cual conceden un auxilio pecuniario a Juana M. Peña V.
- Resolución 171, de 31 de Octubre, por la cual aceptan las renunciaciones que han presentado los maestros Guillermo Zurita y Clementina Arosemena.
- Resolución 172, de 8 de Noviembre por la cual conceden un auxilio pecuniario a la maestra Benigna Meléndez de Morales.
- Resolución 173, de 8 de Noviembre, por la cual conceden un auxilio pecuniario a la maestra Jilma A. de Muñoz.
- Resolución 174, de 8 de Noviembre, por la cual conceden un auxilio pecuniario a la maestra Matilde P. de Escobar.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SECCION PRIMERA

- Resolución 97, de 8 de Noviembre, por la cual se adjudica definitivamente el contrato sobre suministro de unas plantas eléctricas a Cardezo y Lindo.

RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

- Resolución 4674, de 8 de Noviembre, por la cual se registra una marca de fábrica, a favor de la Compañía Vinícola Hispano-Americana.
- Certificado 2703, de 8 de Noviembre, por el cual hace saber que se ha ordenado el registro de una marca de fábrica, a favor de la Compañía Vinícola Hispano-Americana.

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Permiten la importación de unas armas y de unas municiones

RESOLUCION NUMERO 71

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 71.—Panamá, Noviembre 8 de 1935.

De conformidad con el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171, de 15 de Septiembre de 1926, se concede a

los señores Isaac Brandon & Eros Inc., de esta plaza, el permiso correspondiente para que pueda importar de Nueva York, Estados Unidos, por intermedio de N. Brandon & Co. Inc., las siguientes armas, que serán vendidas al comercio local así:

Para Chial León Hermanos - Panamá

12 Escopetas para caza 28 Ga.

Para Eat & Company - Panamá

5.000 Winchester 22 Short Rims Fire 50 en Cajeta.

Las armas en referencia son fabricadas por los señores The Harrington Richardson Arms Co. y las cápsulas por los señores The Winchester Repeating Arms Co.
Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 72

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 72.—Panamá, Noviembre 8 de 1935.

Conforme lo establece el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171, de 15 de Septiembre de 1926, se concede permiso a Mario A. Olivares, de esta plaza, para que importe de los señores J. Stevens Arms Company, Nueva York U. S. A., las siguientes armas de cacería, que están vendidas a los señores Horna Hermanos de esta Capital.

- 10 (Diez) Escopetas calibre 16 para cacería.
- 3 (Tres) Escopetas calibre 12 para cacería.
- 2 (Dos) Escopetas calibre 28 para cacería.
- 6 (Seis) Rifles de salón calibre 22.
- 6 (Seis) Rifles de salón calibre 32.
- 6 (Seis) Rifles de salón calibre 22.
- 1 (Un) Rifle de salón calibre 22 de repetición.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 73

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 73.—Panamá, Noviembre 8 de 1935.

Conforme lo establece el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171, de 15 de Septiembre de 1926, se concede permiso a los señores Trute Bros de esta plaza, para que importe de la casa Zundhutehn Patronen - Fabrik, Schonebeck, Elbe, las siguientes municiones que han sido vendidas por dichos señores a comerciantes de esta plaza.

- 12 cartones c/u. de 25 cartuchos, pólvora calibre 12, munición FF.
- 12 cartones c/u. de 25 cartuchos, pólvora calibre 12, munición BB.
- 12 cartones c/u. de 25 cartuchos, pólvora calibre 12, munición TT.
- 12 cartones c/u. de 25 cartuchos, pólvora calibre 12, munición 0.
- 12 cartones c/u. de 25 cartuchos, pólvora calibre 12, munición 4.
- 16 cartones c/u. de 25 cartuchos, pólvora calibre 12, munición 6.
- 8 cartones c/u. de 25 cartuchos, pólvora calibre 16, munición 6.
- 8 cartones c/u. de 25 cartuchos, pólvora calibre 16, munición 4.
- 12 cartones c/u. de 25 cartuchos, pólvora calibre 16, munición FF.
- 12 cartones c/u. de 25 cartuchos, pólvora calibre 16, munición BB.
- 4 cartones c/u. de 25 cartuchos, pólvora calibre 16, munición TT.
- 4 cartones c/u. de 25 cartuchos, pólvora calibre 16, munición 0.

4 cartones c/u. de 25 cartuchos, pólvora calibre 16, munición 00.

4 cartones c/u. de 25 cartuchos, pólvora calibre 20, munición 6.

8 cartones c/u. de 26 cartuchos, pólvora calibre 20, munición 4.

8 cartones c/u. de 26 cartuchos, pólvora calibre 20, munición FF.

12 cartones c/u. de 25 cartuchos, pólvora calibre 20, munición BB.

8 cartones c/u. de 25 cartuchos, pólvora calibre 20, munición TT.

4 cartones c/u. de 25 cartuchos, pólvora calibre 20, munición 0.

Total: 160 cartones.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 74

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 74.—Panamá, Noviembre 8 de 1935

Conforme lo establece el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de 15 de Septiembre de 1926, se concede el permiso necesario al señor Celestino Contreras, para que pueda recibir de la casa Montgomery Ward & Co., un rifle para dedicarlo al uso exclusivo de la caza. Un (1) Rifle marca "Remigton" Calibre 22 de largo. Dicho rifle es de salón y el señor Celestino Contreras, reside en Camarón, Distrito de Bugaba.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

Otorgan vacaciones a un Magistrado

RESOLUCION NUMERO 458

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 458.—Panamá, Noviembre 8 de 1935.

Conforme lo establece el artículo 28 del Código Judicial, concédese al señor Dámaso A. Cervera, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, un mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir del 19 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

Conceden la libertad condicional a un reo

RESOLUCION NUMERO 249

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 249.—Panama, Noviembre 8 de 1935.

Invocando el artículo 20 del Código Penal, solicita el reo del delito de hurto, José Moreira García (a) Gallegón, que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de dos

años de reclusión a que fué condenado por el Juez Cuarto del Circuito de Panamá.

Como el reo ha comprobado con documentos oficiales auténticos que es panameño; que ha observado buena conducta durante su permanencia en la cárcel y que no es reincidente de los comprendidos en el numeral 4º del artículo 20 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Concédese a José Moreira García (a) Gallegón la libertad condicional que solicita, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Y como el 30 de Noviembre próximo cumple las tres cuartas partes de su condena, ya que el cómputo respectivo se ha hecho a partir del 30 de Mayo de 1934, fecha en que fué detenido, según consta en nota número 4611 de 17 de Noviembre del mismo año del señor Juez que lo sentenci, para el Gobernador de esta Provincia, se ordena que sea libertado en la fecha indicada.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES**Hacen nombramientos en el
Ramo Diplomático**

DECRETO NUMERO 35 DE 1935
(DE 7 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo Diplomático.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Lic. Galileo Solís Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá, de segunda categoría, ante los Gobiernos de Francia y Gran Bretaña, para llenar la vacante que produjo la renuncia aceptada del señor doctor Belisario Porras.

Artículo 2º Se nombra al señor don Eduardo E. Holguín, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario *ad-honorem*, de segunda categoría, ante el Gobierno de la República Argentina.

Artículo 3º Nómbrase al señor doctor Ernesto Hoffman, Delegado *ad-honorem* permanente de Panamá ante la Liga de Naciones.

Artículo 4º Ascíendese al señor don José E. Ehrman Lefevre, actual Adjunto de la Legación de Panamá en Roma, al puesto de Secretario de segunda categoría en dicha Legación.

Artículo 5º Promuévase al señor don David Samudio del cargo de Adjunto de la Legación de Panamá en Lima, al de Secretario de segunda clase de la misma Legación.

Artículo 6º Para llenar la vacante ocasionada con la promoción anterior, se nombra al señor Ramón Rafael Vallarino, Adjunto de segunda clase de la Legación de Panamá en Lima.

Artículo 7º Nómbrase al señor don Camilo Quelquejé, Adjunto Honorario de la Legación de Panamá en Londres, Inglaterra.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

Es reconocido un Cónsul del Perú

RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 36.—Panamá, Noviembre 7 de 1935.

Vista la nota que con fecha 18 de los corrientes envía el señor Ministro del Perú a este Despacho, por medio de la cual informa que por renuncia aceptada al señor Enrique Vallarino, se ha nombrado al señor Fernando Rodríguez Pastor, Cónsul de esa nación en Colón, y atendiendo a las Letras Patentes respectivas que acompaña a dicha nota, que textualmente dicen:

“El Presidente de la República del Perú: A todos los que las presentes vieren, Salud. Siendo conveniente a los intereses de la República el mantenimiento del Consulado de la República en Colón, y hallándonos satisfechos de la probidad y aptitudes del doctor don Fernando Rodríguez Pastor, hemos venido en nombrarle, como por las presentes lo nombramos y constituimos Cónsul del Perú en Colón confiriéndole la autoridad necesaria para el desempeño de su comisión y para que proteja a los ciudadanos e intereses peruanos por todos los medios legales, gozando de los derechos, honores y prerrogativas anexas al expresado cargo. Ordenamos a todos los comerciantes, nevegantes, y demás ciudadanos del Perú, le reconozcan y obedezcan. Rogamos a Su Excelencia el Sr. Presidente de la República de Panamá y a las autoridades de su dependencia, que reciban y admitan al mencionado don Fernando Rodríguez Pastor por tal Cónsul de esta República, permitiéndole ejercer libremente las funciones del empleo que se le ha confiado, y prestándole toda la protección, auxilios y facilidades que con tal fin solicite, ofreciendo por nuestra parte perfecta reciprocidad en iguales casos.

En fe de lo cual, hemos hecho expedir las presentes, firmadas de nuestras manos, selladas con las armas de la República y refrendadas por el Ministro de Relaciones Exteriores en la Casa del Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de Septiembre del año del Señor mil novecientos treinta y cinco.—(fdo.) O. R. BENAVIDES.—El Ministro de Relaciones Exteriores, CARLOS CONCHA”.

SE RESUELVE:

1º CANCELASE el exequátur extendido a favor del señor Enrique Vallarino como Cónsul del Perú en Colón.

2º Reconócese al señor don Fernando Rodríguez Pastor como Cónsul del Perú en Colón, expídasele el correspondiente exequátur, y oficiase a las autoridades respectivas en el sentido de que le presten todas las garantías y facilidades necesarias para que pueda ejercer libremente ese cargo.

Regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO**Se deducirá el impuesto de arenas sobre aquellas que use el Gobierno en sus obras**

DECRETO NUMERO 108 BIS DE 1935
(DE 24 DE OCTUBRE)

por el cual se ordena deducir de las cantidades que pague el Gobierno por el suministro de arena y de cascajo, el valor del impuesto de que trata el artículo 1º de la Ley 6ª de 1935.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el día primero de Mayo de 1935, entró en vigor el impuesto sobre extracción de arena que establece el artículo 1º de la Ley 6ª de Mayo de 1925; y que la Secretaría de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República han convenido en pagar también ese impuesto sobre la arena y el cascajo que se le compre a los particulares para las obras públicas nacionales;

Que en la Contraloría General de la República se han encontrado diferencias entre las cantidades de arena y de cascajo compradas por el Gobierno a los particulares, desde el día 1º de Mayo último, y el total del impuesto pagado por dichos materiales; y

Que para evitar esas diferencias y reducir la labor de vigilancia de los Inspectores de Arena, conviene ordenar la deducción del impuesto de las cantidades que el Gobierno pague a los particulares, por el suministro de dichos materiales,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del día primero de Noviembre próximo, la Contraloría General de la República, deducirá de las cuentas que se paguen por el suministro de arena o de cascajo, para las obras públicas nacionales, el valor del impuesto de que trata el artículo 1º de la Ley 6ª de 1935, o sea, a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) por cada yarda cubica de dichos materiales.

Artículo 2º La Oficina de Materiales y Compras de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, no expedirá ninguna orden para el suministro de arena o de cascajo, a partir del día primero de Noviembre próximo, si el proveedor de dichos materiales, no acepta que se le deduzca el valor del impuesto en la forma que establece el artículo anterior.

Artículo 3º La Contraloría General de la República, expedirá en los casos a que se refiere este Decreto, dos cheques contra el Tesoro Nacional. Uno por el valor de la arena o cascajo suministrada que se le entregará al proveedor del material; y el otro se le remitirá al Jefe de la Sección de Ingresos o al Liquidador del Impuesto, por el valor total del impuesto a que se refiera la cuenta, de acuerdo con el número de yardas cúbicas de arena o de cascajo que se hubieren suministrado.

Este Decreto entrará en vigor el día primero de Noviembre próximo.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

Habilitan unos timbres para licores

DECRETO NUMERO 111 DE 1935
(DE 8 DE NOVIEMBRE)

por el cual se habilitan timbres para licores nacionales
El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ejecutivo ha resuelto permitir la venta de licores nacionales en envases de un dieciseisavo de litro, los cuales llevarán el timbre proporcional que les corresponde;

Que no se ha ordenado la impresión de timbres correspondientes a esos envases porque en el pasado no se usaban;

Que mientras se ordena la impresión de estos timbres puede hacerse la habilitación de otros que han quedado en desuso;

Que los timbres destinados a los envases de un octavo de litro han resultado demasiado grandes,

DECRETA:

Artículo 1º Habilitanse, para ser usados en los envases de licores nacionales de un dieciseisavo de litro de capacidad, diez mil timbres de dos centésimos de balboa, de los que se usaban para cerveza extranjera. Dichos timbres serán perforados por la mitad y cada una de sus partes llevará la nota de habilitación y servirá para un envase, de manera que resultará un total de veinte mil timbres para licores.

Artículo 2º La habilitación se hará imprimiendo en cada una de las dos fracciones del timbre con tinta de color azul oscuro, la siguiente inscripción "Habilitado para licores nacionales". Decreto número 111 de 1935.

Artículo 3º Para los envases de un octavo de litro se usarán los timbres con ese fin divididos en dos, de manera que cada mitad sirva para un envase.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

Hacen nombramiento en Hacienda

DECRETO NUMERO 112 de 1935
(DE 8 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Luis T. Rovi, Guardián Nocturno del Palacio Nacional, en reemplazo del señor Calixto Añino, quien renunció por haber sido jubilado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

Confirman Resolución de la Renta

RESOLUCION NUMERO 169

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 169.—Panamá, Noviembre 8 de 1935.

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 120 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 18 de Septiembre último, venida a este Despacho en consulta y por la cual se impone una pena cuya parte resolutive dice:

"Imponer, como se impone, a Eustacio Abrego, (a) Peludo, de cincuenta y un años de edad, soltero, agricultor, panameño, vecino del Distrito de Santa Fé, con residencia en el caserío de El Pajonal, una multa de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) por la infracción de las Leyes 10ª de 1919 y 29 de 1927 al dar a la venta un aguardiente clandestino.

En el caso de que la multa no sea pagada dentro del término correspondiente, el penado debe cumplir tres meses de prisión en la cárcel de Santiago de Veraguas.

Como en el expediente no hay constancia de que Abrego haya sido detenido, se ordena que se le mantenga a las órdenes de esta Oficina en la Cárcel antes mencionada".

Notifíquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

H. F. ALFARO.

Se establece la capacidad de los envases en que se pueden vender los licores del país

RESOLUCION NUMERO 170

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 170.—Panamá, Noviembre 8 de 1935.

La Compañía Licorera de Panamá, en memorial de 3 de los corrientes, dice a este Despacho lo siguiente:

"Hemos recibido de Estados Unidos una cantidad considerable de envases de vidrio pequeños, miniaturas, para la venta al turismo, en especialidad, de licores de fabricación nacional. Dichos envases son de 4 onzas cada uno o sea la octava parte de un litro por cuya razón el timbre que les corresponde debe costar la octava parte. El litro tiene 32 onzas y ocho envases de 4 onzas cada uno darían solamente 32 onzas lo que significa que aún quedaría una onza a favor del Fisco en cada litro que se expendiera en estos envases de miniatura. Como estos envases son de tamaño pequeño y tanto ellos como las etiquetas correspondientes son de tamaño miniatura es lo lógico esperar que el timbre que deba adherirse a cada uno de dichos envases sea también de tamaño adecuado al envase aludido, pues tratar de pegar uno de los timbres del tamaño que se usan en la actualidad para los envases grandes en una de estas pequeñas botellitas resultaría dañar por completo la apariencia del artículo. En la actualidad el valor del timbre que se emplea para cada litro es el siguiente:

Timbre para cada litro	0.30
Lucha o sea la sexta parte	0.05
Valor de fabricación	0.05 0.40

Los timbres que a nuestro juicio deberían emplearse en estos envases deberán ser así:

Ocho timbres de 0.0375	0.30
Valor de la lucha	0.05
Valor de fabricación	0.05 0.40

Consideramos pues conveniente que sin pérdida de tiempo se den los pasos necesarios a fin de que se ordene ya sea habilitar una cantidad justificada de timbres que sirvan para el caso que se contempla o que se ordene la impresión de estos en forma adecuada. Estos envases vienen al país en capacidad de dos y de cuatro onzas por cuyo motivo al resolverse el presente memorial creemos prudente ordenar la impresión para los dos tamaños".

En términos similares se ha dirigido también a la Secretaría el señor Luis Angelini, en memorial de 30 de Septiembre último.

Para resolver la solicitud que entrañan los citados escritos se considera:

El artículo 43 de la Ley 29 de 1925 establece:

"Los licores nacionales podrán darse a la venta en envases de litros (1000 gramos), medios litros (500 gramos), botella (750 gramos), medias botellas (375 gramos), cuarto (240 gramos) y octavos (120 gramos)".

El artículo siguiente señala el valor de los timbres correspondientes a esos envases. De manera que, en lo que se refiere a la venta de licores en octavos de litros no hay nada que decidir ya que la Ley es clara y terminante al respecto salvo en lo que se relaciona con el tamaño de los timbres que, en la práctica ha quedado demostrado que son demasiado grandes para esos envases, inconveniente que puede subsanarse dividiéndolos en dos. Sólo resta, pues, resolver la solicitud de los memorialistas, en lo que se refiere a envases de un dieciseisavo de litro.

Para ello se considera que la expresión: "podrán venderse" que aparece en el artículo 43 anteriormente transcrito, no puede estimarse como restrictiva, pues no hay razón alguna para dar a la venta los licores nacionales en unos envases y no en otros, siempre que lleven los timbres proporcionales. El hecho de no haberse establecido una clasificación más extensa, se debió sin duda a que, al dictarse la ley, los envases mencionados en ella eran los que regularmente usaban los fabricantes de licores. Esto sentado, sólo queda por determinar cuál es el valor del timbre que debe corresponderle a los envases de un dieciseisavo de litro, valor que se encuentra al dividir por dos el que corresponde al octavo. Y como la ley señala a los octavos un timbre de B. 0.08, el cual fué rebajado en un cincuenta por ciento, por Decreto número 104 de 1933, los envases de la capacidad citada deberán llevar timbre por valor de B. 0.02.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Los licores nacionales podrán darse a la venta en envases de un dieciseisavo de litro, a los cuales se aplicará un timbre por valor de B. 0.02.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

Son confirmadas varias resoluciones

RESOLUCION NUMERO 171

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 171.—Panamá, Noviembre 8 de 1935.

Ha venido en consulta a este Despacho la Resolución número 7 dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos el 7 de los corrientes, por la cual se decomisan dieciocho quintales de arena y un bote de pintura a las autoridades.

Consta en el proceso, que los señores Constantino, Juan Antonio y Miguel Díaz trajeron al país en el bote Ha-

mado BOLIVAR dieciocho quintales de arroz procedentes de Colombia y los vendieron en Chepillo al señor Diego Jiménez, quien los trajo a esta ciudad en la lancha MENSAJERA.

Los mencionados bultos fueron introducidos clandestinamente al país por los expresados señores Díaz.

Por denuncia presentada ante el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, se levantaron las diligencias sumarias del caso, quedando establecida la contravención de los artículos 116 y 117 del Código Fiscal.

Los transgresores de la Ley respectiva abandonaron el bote en las playas de Chepillo; pero fue ordenado su depósito hasta tanto se finalizara este negocio.

En tal virtud, el Jefe de la Sección de Ingresos con vista de las pruebas que determinan los hechos denunciados, dictó la resolución que se examina imponiendo las sanciones de conformidad con las disposiciones citadas.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución consultada.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 172

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 172.—Panamá, Noviembre 8 de 1935.

En grado de consulta ha subido al conocimiento de este Despacho la Resolución número 170-A de fecha 3 de Septiembre recién pasado expedida por la Administración General del Impuesto de Licores por la cual se confirma la número 145-A de fecha 31 de Julio del mismo año dictada por la misma Administración General en relación con el permiso solicitado por el señor Roberto F. Chiari representante de la "Compañía Azucarera La Estrella S. A.", mediante memorial de fecha 30 de Julio pasado.

Por el memorial de que se trata se solicita permiso para darle un colorante distintivo de mejor aceptación para los consumidores a los rones que se encuentran en envejecimiento en los depósitos de dicha Compañía que mantienen en el "Ingenio Ofelina" en la Provincia de Colón. Por la Resolución número 145-A de 31 de Julio la Administración General del Impuesto de Licores negó el permiso solicitado basada entre otras razones, en que el colorante puede ser agregado por el fabricante de licores al tiempo de ser éste embotellado, sin alterar por esa causa el efecto del envejecimiento.

Habiendo sido solicitada la reconsideración por los interesados la Administración General del Impuesto de Licores dictó la Resolución número 170-A ya citada por la cual mantuvo lo dispuesto en la anterior basada en las consideraciones que de manera prolija expone la citada Resolución.

Para resolver la consulta que se considera es esencial establecer si la adición de una sustancia colorante al alcohol destilado a bajo grado puede considerarse como fabricación de licores tal como esta operación se define en el artículo 1º de la Ley 29 de 1927. La definición contenida en dicho artículo es tan amplia que parece comprender toda operación, como la de que se trata, incluida en el proceso de fabricación. Para mayor claridad transcribimos a continuación el artículo 1º de la Ley 29 de 1927 ya citada.

"Artículo 1º Para los efectos de la ley fiscal se entiende y queda entendido para lo futuro, por fabricación de licores, la operación o conjunto de operaciones, procedimientos y composiciones que comunmente se usan, emplean y practican para elaborar y producir con alambique o sin él, toda clase de licores, vinos, aguardientes, bebidas alcohólicas, espirituosas y fermentadas; bien sea que para ello se tome como base el consumo de los alcoholes etílicos naturales y al frío, de una de las densidades de las prescritas por el artículo 1º de la Ley 10ª de 1919, y que reducidos y rebajados a una densidad menor y dejados puros, o asociándolos a otras sustancias e ingredientes, quedan convertidos o transformados en seco o ron blanco, o en aguardientes o licores de distintas denominaciones y densidades, según como los componga o confeccione para la venta el fabricante, al gusto de los consumidores; bien sea por la destilación directa de materias, ingredientes o sustancias que asociadas y puestas en digestión o infusión o fermentación etc., etc., producen determinada clase de licores o bebidas alcohólicas de un sabor, perfume, nombre, selección y selección reconocidas entre los gustadores; bien sea por la simple maceración de materias o sustancias fermentables, que sin necesidad de ser destiladas, rinden vinos o bebidas fuertes o espirituosas que se consumen de la misma manera que las otras bebidas alcohólicas; bien sea, finalmente, por cualquier medio, recurso o procedimiento de fabricación o producción. Y se entiende y queda entendido, asimismo, por fábrica de licores el edificio, local o predio donde se implanten, practiquen o ejecuten las operaciones y procesos de la fabricación. Y por fabricantes de licores o simple licorista, la persona natural o jurídica, que sea dueño, regente, administrador, factor o encargado de una fábrica de licores."

Conviene establecer que desde la vigencia de la Ley 10ª de 1919 hasta la vigencia del Decreto 29 de 1934 se ha venido aplicando el principio, mantenido en disposiciones legislativas y ejecutivas, por medio de las cuales sólo se permitía al destilador de alcoholes elaborar sus productos a un alto grado determinado. La destilación de alcoholes a bajo grado estaba completamente prohibida para los destiladores pues ello se consideraba como fabricación de licores sujeta al pago de los impuestos correspondientes. La destilación de alcoholes a alto grado era libre pero la destilación a bajo grado, considerada como fabricación de licores, estaba sujeta al pago del impuesto. En virtud del Decreto Ejecutivo número 29 de 1934, con el fin de proteger a la industria nacional de la caña y de mejorar las condiciones económicas existentes en el país se alteró el principio que se había mantenido anteriormente y se permitió a los destiladores producir alcoholes a bajo grado. Pero esta facultad debe entenderse limitada, es decir, en el sentido de permitir al destilador únicamente producir sus alcoholes a bajo grado sin transformarlos en licores que vengán a competir en pie de desigualdad con los elaborados por los fabricantes y sobre los cuales se pagan los impuestos correspondientes.

Para poder resolver la cuestión en su esencia es menester considerar si la "Compañía La Estrella S. A.", puede valerse de las facilidades que da el Decreto número 29 de 1934 para llevar a cabo la operación que preten- de. Indudablemente que no existe ninguna disposición prohibitiva y que la Compañía, en consecuencia, está facultada para llevar a cabo dicha operación siempre que satisfaga los impuestos correspondientes. Por consiguiente si el destilador a bajo grado desea agregarle sustancias colorantes a sus productos debe pagar por esa operación, considerada como parte del proceso de fabricación de licores, el impuesto mínimo de B. 100.00 mensuales que señala el Decreto Ejecutivo mencionado durante el tiem-

po en que estas operaciones sean llevadas a cabo. Pero es expresamente entendido que para poder ser embotellado dicho producto es menester que los impuestos de fabricación y de timbre deben ser pagados oportunamente al embotellarse el producto para darlo al consumo público. Este pago deberá ser hecho por el destilador en el caso de que éste dé el producto directamente en venta al público o por el comprador al adquirirlo del destilador y proceder al embotellamiento para su expendio. En ningún caso tendrían el destilador, o al vendedor, derecho a exigir que se le descuenten como pagados sobre los licores así embotellados la parte proporcional del mínimo de B. 100.00 pagados al verificar la operación de que trata el permiso solicitado por la "Compañía Azucarera La Estrella S. A."

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Confirmar las resoluciones números 145-A y 170-A expedidas por la Administración General del Impuesto de Licores y conceder a la "Compañía Azucarera La Estrella S. A." la facultad de efectuar la operación de que se trata siempre que satisfaga el impuesto mínimo de B. 100.00 mensuales durante el tiempo en que realice dicha operación.

Queda entendido asimismo, que sobre los licores así transformados deberán pagarse los impuestos de fabricación y de timbre al procederse al embotellamiento para el expendio público y que no se reconocerá descuento sobre el mínimo de B. 100.00 tal como se deja expuesto en el cuerpo de la presente resolución.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

*RESOLUCION NUMERO 173

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 173.—Panamá, Noviembre 8 de 1935.

En Resolución número 94 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, el 28 de Agosto último, por la cual se imponen las multas de B. 7.50 a cada uno de los señores Panamá Eléctrica S. A., Juan Antonio Ulloa G., Jacinto López y León, Francisco E. Villarreal y Virgilio Tello y de B. 5.00 a Hermenegilda Alba, Silverio Villarreal y Segunda Sánchez, se expone lo siguiente:

"Figuran en las anteriores diligencias veintinueve (29) recibos expedidos por la Panamá Eléctrica S. A., a favor de la señora Hermelinda Alba, en el lapso comprendido entre el mes de Junio de 1931 al mes de Abril de 1934, por sumas menores de diez balboas (B. 10.00) sin que ninguno de esos documentos lleve adherido y anulado el timbre de que trata el Ordinal 12 del artículo 18 de la Ley 22 de 1925.

En la misma forma, es decir, sin los timbres de rigor, se hallan en estas diligencias un recibo expedido por el señor Juan Antonio Ulloa G., a favor del señor Silverio Villarreal por la suma de B. 500.00 y otro expedido por el señor Jacinto López y León a favor del mismo señor Villarreal por la suma de B. 50.00. Sin embargo este último documento está catalogado entre las facturas conforme a lo que dispone la Resolución Ejecutiva (Hacienda) número 62 de 30 de Junio de 1930, y por tanto debe llevar timbres conforme a lo que dispone el artículo 8º de la Ley 22, y no los timbres que señala el ordinal 12 anteriormente mencionado.

Y por último, figuran también en estas diligencias seis recibos por sumas menores de diez balboas (B. 10.00), expedidos por el señor Francisco E. Villarreal a favor de la señora Segunda María de Sánchez, y otro expedido por el señor Virgilio Tello G., a favor del señor Juan A. Ulloa por la suma de B. 500.00 sin que lleven los timbres ordenados por el ordinal 12 antes mencionado.

El artículo 38 de la Ley 22 de 1925 señala las penas para las personas que otorguen, admitan, presenten, tramitan o autoricen documentos sin que en éstos aparezca que se ha pagado el impuesto de timbre correspondiente, y como en este caso se encuentran las personas mencionadas..."

Los procesados han alegado, pero las razones presentadas no han destruido los cargos formulados como infractores de las disposiciones citadas, de suerte que la resolución apelada debe aprobarse.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución recurrida.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

Es ordenada la devolución de una suma

RESOLUCION NUMERO 174

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 174.—Panamá, Noviembre 8 de 1935.

El señor Cristian I. Hayer, propietario de la fábrica de jabón denominada CAMPANA, ha solicitado de este despacho por medio del memorial correspondiente la devolución de la suma de B. 157.85 a que asciende el impuesto pagado sobre la cantidad de K. 3,157 de aceite hidrogenado de pescado procedente de Yokohama.

De este mismo material importaron al mismo tiempo que Hayer, los señores Luis Fernández y José García, a quienes se les exoneró del impuesto de introducción en atención a que en el país no hay esta clase de material y porque el sebo de res que se produce en la república no es suficiente para el consumo.

Al señor Hayer se le exigió solamente el pago del impuesto de conformidad con el numeral 534 del Arancel, según Liquidación número 14588 de 19 de Agosto último.

Cabe observar aquí que la Secretaría de Hacienda y Tesoro había concedido un término de tiempo para que dentro de éste fueran importadas por cada uno de los fabricantes determinada cantidad de sebo y aceites como materia prima para la fabricación de jabón.

La circunstancia, pues, de haberse protegido a los demás fabricantes con la exoneración del impuesto de las materias importadas y en consideración, a que la Ley debe ser aplicada por igual,

SE RESUELVE:

Ordenar la devolución de la suma de B. 157.85 al señor Cristian I. Hayer, suma a que asciende el impuesto pagado sobre la importación de kilos 3,157 de aceite de pescado hidrogenado para fabricar jabón de lavar.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

Es aprobada una resolución**RESOLUCION NUMERO 175**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 175.—Panamá, Noviembre 8 de 1935.

RESUELTO:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 136 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 17 de Octubre por la cual se impone una pena en las presentes diligencias venidas a este Despacho en apelación. La parte resolutive de la resolución que se examina dice:

"Imponer, como se impone, a Pedro Basiza, varón, mayor de edad, agricultor, natural del Distrito de Calobre y vecino de Santiago, una multa de quinientos balboas (B. 500.00) por la fabricación clandestina de licores, hecho que constituye una infracción de las leyes 10 de 1919 y 29 de 1927.

Si la multa no se paga dentro del término correspondiente Batista debe cumplir seis meses de prisión en la cárcel de Santiago de Veraguas.

Se ordena la destrucción de las piezas del alambique que fueron decomisadas en la casa del penado."

Notifíquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

Aceptan la renuncia a un empleado**RESOLUCION NUMERO 160**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 160.—Panamá, Noviembre 8 de 1935.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que del cargo de Guardián Nocturno del Palacio Nacional, ha presentado a este Despacho el señor Calixto Añino y dándose las gracias por los servicios prestados al Gobierno en el referido cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

Organa vacaciones a un empleado**RESOLUCION NUMERO 161**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 161.—Panamá, Noviembre 8 de 1935.

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de licencia con derecho a sueldo al señor Emilio Puello, empleado al servicio de Depósito Oficial de Alcoholes de esta ciudad, a partir de la fecha en que separe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

Se permite el traspaso de un contrato**RESOLUCION NUMERO 162**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 162.—Panamá, Noviembre 8 de 1935.

En vista de que H. F. Preston solicita que se autorice en favor de W. R. Smith el traspaso de los derechos y obligaciones que el primero deriva del Contrato número 37 celebrado con el Gobierno Nacional el día 24 de Octubre de 1932, de que Smith acepta ese traspaso y de que el cedente se halla a paz y salvo con el Tesoro Nacional, se dispone autorizar el mencionado traspaso mediante las formalidades legales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA**Hacen nombramientos en I. P.****DECRETO NUMERO 56 DE 1935
(DE 30 DE OCTUBRE)**

por el cual se hacen dos nombramientos de Porteros de la Universidad Nacional de Panamá, y de la Inspección General de Enseñanza.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Elías Mendive, Portero de la Universidad Nacional de Panamá, con derecho a sueldo desde el día diez de los corrientes, fecha en la cual comenzó a prestar sus servicios.

Artículo 2º Nómbrase al señor Alejandro Peña, Portero de la Inspección General de Enseñanza.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

**DECRETO NUMERO 58 DE 1935
(DE 8 DE NOVIEMBRE)**

por el cual se hace un nombramiento de profesor en interinidad en la Universidad Nacional de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en interinidad al señor Antonio J. Sucre, Profesor de Matemáticas en la Universidad Nacional de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

Otorgan recompensa pecuniaria a una maestra

RESOLUCION NUMERO 170

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 170.—Panamá, Octubre 31 de 1935.

En memorial de fecha 24 de los corrientes pide a este Despacho la señorita Juana Ma. Peña V., que se le declare transitoriamente inhabilitada para el servicio del magisterio por tres meses, por causa de enfermedad y que del fondo de recompensas para maestros se le pague el sueldo equivalente al tiempo de su inhabilitación. La interesada acompaña a su petición los certificados exigidos en el Decreto número 43 de 1925, y, por tanto,

SE RESUELVE:

Declarar a la señorita Juana Ma. Peña V., transitoriamente inhabilitada para el servicio del magisterio por el término de tres meses por causa de enfermedad comprobada con certificado médico, y reconocerle el derecho de cobrar del fondo de recompensas para maestros la suma de ciento cincuenta balboas equivalente a tres meses de sueldo como maestra de la Escuela República de Venezuela, de conformidad con lo que establecen los artículos 8º y 10 del Decreto número 43, de 15 de Junio de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

Aceptan la renuncia a dos maestros

RESOLUCION NUMERO 171

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 171.—Panamá, Octubre 31 de 1935.

Vistas las comunicaciones de fechas 12 y 15 de los corrientes, por las cuales los señores Guillermo Zurita y Clementina Arosemena renuncian sus puestos de maestros de escuela primaria en los Distritos Escolares de Bugaba y Nombre de Dios, respectivamente.

SE RESUELVE:

Aceptar a los señores Guillermo Zurita y Clementina Arosemena las renunciaciones de que se deja hecha referencia y darles las gracias por los servicios que prestaron en los puestos que dimiten.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

Conceden unos auxilios pecuniarios

RESOLUCION NUMERO 172

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 172.—Panamá, Noviembre 8 de 1935.

La señora Benigna Meléndez de Morales solicita de este Despacho en memorial de fecha 9 de Agosto último que se le conceda el auxilio acordado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, y para ese efecto acom-

paña a su solicitud el certificado de nacimiento de que trata el artículo 8º del Decreto en referencia. Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Benigna Meléndez de Morales el auxilio acordado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 9 de Abril de 1931, y reconocerle el derecho de cobrar del fondo de recompensas para maestros la suma de cien balboas equivalente a dos meses de sueldo como maestra de la Escuela Nicolás Pacheco de esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

RESOLUCION NUMERO 173

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 173.—Panamá, Noviembre 8 de 1935.

Con memorial de fecha 23 de Septiembre último pide a este Despacho la señorita Jilma A. de Muñoz que se le conceda el auxilio acordado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, y para ese efecto acompañó a su petición de auxilio el certificado de nacimiento exigido por el artículo 8º del Decreto mencionado. Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Jilma A. de Muñoz el auxilio acordado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 9 de Abril de 1931, y reconocerle el derecho de cobrar del fondo de recompensas para maestros la suma de ochenta balboas equivalente a dos meses de sueldo como maestra de la Escuela de Chepigana, Distrito Escolar del Darién.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

RESOLUCION NUMERO 174

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 174.—Panamá, Noviembre 8 de 1935.

Con memorial de fecha 2 de Octubre último pide a este Despacho la señora Matilde P. de Escobar, que se le conceda el auxilio acordado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, para lo cual acompaña a su solicitud el certificado de nacimiento exigido en el artículo 8º del Decreto mencionado. Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Matilde P. de Escobar el auxilio acordado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 9 de Abril de 1931, y reconocerle el derecho de cobrar del fondo de recompensas para maestros la suma de cien balboas equivalente a dos meses de sueldo como maestra de la Escuela República del Ecuador, de esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.**Adjudicase el contrato para el suministro de unas plantas eléctricas****RESOLUCION NUMERO 97**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 97.—Panamá, Noviembre 8 de 1935.

En la licitación celebrada por este Despacho el 17 de Octubre último, para la compra de las plantas que se proyecta instalar en La Palma y El Real, Provincia del Darién, para proveer alumbrado eléctrico a esas poblaciones, se presentaron las siguientes propuestas:

GUARDIA & CIA.—Plantas fabricadas por D. W. Onan & Sons, de los Estados Unidos, así:

Para La Palma, por	B. 2,775.00
Materiales eléctricos	1,072.00
Para El Real, por	2,310.00
Materiales eléctricos	1,072.00

Total de la propuesta B. 7,229.00

GUARDIA & CIA.—Plantas "Siemens-Schukert" fabricadas en Alemania, así:

Para La Palma, por	B. 2,340.00
Materiales eléctricos	890.00
Para El Real, por	2,340.00
Materiales eléctricos	890.00

Total B. 6,460.00

CARDOZE Y LINDO.—Plantas "Fairbanks-Morse" de los Estados Unidos, así:

Para La Palma, por	B. 3,000.00
Materiales eléctricos	485.00
Para El Real, por	2,100.00
Materiales eléctricos	485.00

Total B. 6,070.00

CAMILO A. PORRAS.—Plantas fabricadas en Estados Unidos, así:

Para La Palma, por	B. 3,432.75
Materiales eléctricos	632.50
Para El Real, por	2,340.25
Materiales eléctricos	632.50

Total B. 7,038.00

Dichas propuestas han sido debidamente estudiadas, y se ha evidenciado, que aunque una de las plantas ofrecidas por Guardia y Compañía, de fabricación americana, tiene un precio más bajo que la de igual capacidad ofrecida por Cardoze y Lindo para La Palma, es más conveniente aceptar la oferta de éstos por las dos plantas y todos los materiales eléctricos porque el precio total es más bajo y además, de esta manera se obtiene el mismo tipo de planta para los dos pueblos con ventaja positiva en el servicio y operación del alumbrado, como lo han manifestado los técnicos que se consultaron al respecto. Por otra parte, las plantas "Fairbanks" son ya conocidas y los proponentes Cardoze y Lindo mantienen en su almacén, constantemente, accesorios de repuesto, que permitirán en cualquier momento el arreglo de desperfectos que pueden ocurrir.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Adjudicar en definitiva el contrato sobre suministro de las plantas eléctricas y materiales mencionados, a Car-

doze y Lindo, por el total de B. 6,070.00, y notificarles este hecho a fin de que concurran al Despacho a formalizar la obligación.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Ordenan el registro de una marca de fábrica**RESOLUCION NUMERO 4674**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4674.—Panamá, Noviembre 8 de 1935.

La **COMPANIA VINICOLA HISPANO-AMERICANA, S. A.**, domiciliada en esta ciudad, ha solicitado al Poder Ejecutivo, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un ron de fabricación nacional.

Dicha marca consiste en una etiqueta donde está impreso lo siguiente: En la parte superior, hay tres estrellas; en el centro **RON ESPECIAL-CARTA EXTRA**, que es el distintivo de la marca; bajo de esto hay varias semillas y más abajo se lee: **COMPANIA VINICOLA HISPANO-AMERICANA S. A.—Panamá**; También es parte de la marca un collarín con tres estrellas y una faja con varias medallas y una leyenda.

La marca se aplica a toda clase de envases y paquetes, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que por ello se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro en referencia se le ha dado el trámite regular, sin que se haya presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la **COMPANIA VINICOLA HISPANO-AMERICANA, S. A.**, domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Expídase el certificado de registro de la marca, y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Bajo el número 2703 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2703

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Noviembre 8 de 1935. Caduca: Noviembre 8 de 1945.

HARMODIO ARIAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4674, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la **COMPANIA VINICOLA HISPANO-AMERICANA, S. A.**, domiciliada en la ciudad de Panamá,

República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio un ron de fabricación nacional que se elabora o fabrica en la ciudad de Panamá, República de Panamá, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 17 de Junio de 1935, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7081 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 20 de Junio de 1935.

Panamá, Noviembre 8 de 1935.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta donde está impreso lo siguiente: En la parte superior, hay tres estrellas; en el centro RON ESPECIAL-CARTA EXTRA, que es el distintivo de la marca; debajo de esto hay varias medallas y más abajo se lee: COMPAÑIA VINICOLA HISPANO AMERICANA S. A. - Panamá. También es parte de la marca un collarín con tres estrellas y una faja con varias medallas y una leyenda. La marca se aplica a toda clase de envases y paquetes, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que por ello se altere su carácter distintivo.

SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 126,461, a favor de la sociedad denominada PACIFIC COAST BORAX COMPANY, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nevada, y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, y también en Chicago, Illinois, y Oakland, California, para amparar y distinguir en el comercio polvos de tocador y para el baño.

La marca consiste en la palabra distintiva "BORAXO" que se representa de tal manera que la primera sílaba "BO" aparece en la parte superior de las dos últimas sílabas — "RAXO".

**BO
RAXO**

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que nada altere su carácter distintivo.

La marca se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, envases, etc., de éstos de manera que se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y todos los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Junio 15 de 1935.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Noviembre 8 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 160,364, a favor de la sociedad denominada AMERICAN SHEET & TIN PLATE COMPANY, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, y domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio hojas galvanizadas.

La marca consiste en la representación de una estrella dentro de una figura en forma de un escudo; debajo se ve la palabra distintiva "STAR" y la palabra "BRAND".



Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que nada altere su carácter distintivo.

La marca se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, envases, etc., de éstos de manera que se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y todos los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Junio 15 de 1935.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Noviembre 8 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 131,865, a favor de la sociedad denominada SOCONY-VACUUM OIL COMPANY, INCORPORATED, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio aceites, grasas y ceras de todas clases y productos semejantes, para lubricar, iluminar, calentar y para uso como combustible, y también gasolina.

La marca consiste en la palabra distintiva "KOMO".

KOMO

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA: Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J. Apartado de Correo, Número 137
ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.50 donde hay que pagar franqueo

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado B/. 0.10

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que nada altere su carácter distintivo.

La marca se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, envases, etc., de éstos de manera que se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y todos los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Agosto 1º de 1935.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,
Noviembre 8 de 1935.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
para los efectos legales.
El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 318479, a favor de la sociedad denominada PHILIP MORRIS & CO. LTD. INCORPORATED, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos.

La marca consiste en las palabras distintivas "PHILIP MORRIS".

PHILIP MORRIS

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que nada altere su carácter distintivo.

La marca se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, envases, etc., de éstos de manera que se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y todos los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Julio 15 de 1935.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,
Noviembre 8 de 1935.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
para los efectos legales.
El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en la República de Cuba bajo el número 46,602, a favor de la sociedad denominada IGNACIO LOPEZ Y COMPANIA, domiciliada en la ciudad de Jovellanos, Provincia de Matanzas, República de Cuba, para amparar y distinguir en el comercio productos químicos, productos farmacéuticos, productos opoterápicos y perfumería.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva "GRAVI".

GRAVI

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que nada altere su carácter distintivo.

La marca se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, envases, etc., de éstos de manera que se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y todos los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Julio 10 de 1935.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,
Noviembre 8 de 1935.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Estados Unidos de América bajo el número 102,635, a favor de la sociedad denominada NATIONAL TUBE COMPANY, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, y domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio tubos, cubiertas y caños de metal.

La marca consiste en la palabra distintiva "NATIONAL".

NATIONAL

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que nada altere su carácter distintivo.

La marca se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, envases, etc., de éstos de manera que se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y todos los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Julio 10 de 1935.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,
Noviembre 8 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 64,590, a favor de la sociedad denominada STANDARD BRANDS INCORPORATED, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio un extracto de malta concentrada que se emplea en hacer pan.

La marca consiste en la palabra distintiva "DIAMALT".

Diamalt

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que nada altere su carácter distintivo.

La marca se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, envases, etc., de éstos de manera que se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y todos los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Junio 10 de 1935.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,
Noviembre 8 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
para los efectos legales.

El Subsecretario,

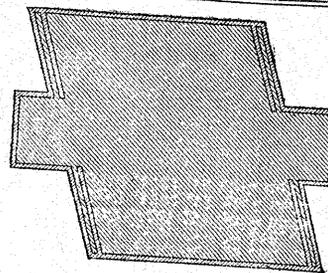
JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 319,266 a favor de la sociedad denominada STANDARD BRANDS INCORPORATED, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio sirope de malta adaptado para uso como un ingrediente en hacer pan y en hacer otros productos de panadería.

La marca consiste en una etiqueta de forma distintiva como se representa en el diseño adjunto. Las rayas en dicho diseño representan los colores moreno y verde, los cuales son esenciales de la marca. Sin embargo, los dueños se reservan el derecho de usar la marca en cualquier otro color o combinación de colores, como también en todo tamaño y forma sin que en nada se altere su carácter distintivo.



La marca se aplica en los efectos mismos, o en los envases, envolturas, etc., de éstos de manera que se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y todos los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Junio 20 de 1935.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,
Noviembre 8 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la sociedad denominada PERFECTION STOVE COMPANY, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio estufas que quemem combustibles líquidos, hornos para estufas que quemem combustibles líquidos, quemadores de aceite, y mechas para uso con quemadores de aceite.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva "IVANHOE".

IVANHOE

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que nada altere su carácter distintivo.

La marca se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, envases, etc., de éstos de manera que se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y todos los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Julio 10 de 1935.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,
Noviembre 8 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:
 Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la sociedad denominada PERFECTION STOVE COMPANY, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio estufas para cocinar con combustible fluido; y mechas para quemadores de aceite.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva "PERFECTION".

PERFECTION

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que nada altere su carácter distintivo.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los envases, envolturas, etc., de éstos de manera que se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y todos los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Julio 10 de 1935.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,
 Noviembre 8 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:
 Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la sociedad denominada PERFECTION STOVE COMPANY, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio refrigeradoras y aparatos de refrigeración para enfriar leche.

La marca consiste en la palabra distintiva "SUPERFEX".

SUPERFEX

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que nada altere su carácter distintivo.

La marca se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, envases, etc., de éstos de manera que se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y todos los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Julio 10 de 1935.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,
 Noviembre 8 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

(Día 8 y 9 de Noviembre)

Cía. Vinícola Hispano-Americana, botellas de vidrio vacías, 453 bultos, por vapor Toloa de New York, por...	302.00
I. L. Maduro, soportes atléticos, etc. 2 bultos, por vapor Metapán, de New York, por...	183.40
M. L. Osorio, bayeta de lana, frazadas de lana, 1 bulto, por vapor Dorelian, de Liverpool, por...	234.34
Montovani Hnos., vainas tiernas de frijol, salsa de tomate, 23 bultos, por vapor Metapán de New Orleans, por...	76.55
Chung Yet Sun, pieles para calzados, 2 bultos, por vapor Santa Maria de New York, por...	533.74
Sam Quong & Cía., paraguas de algodón, ropa interior de seda, 3 ultos, por vapor Ancón de New York, por...	170.71
Kwong Mee Long & Cía., avena machacada, 60 bultos, por vapor Santa Maria, de New York, por...	81.00
Carlos Audisio, alfombras imitación linoleo, 18 bultos, por vapor Peten, de New York, por	42.02
The Office Service Cía., papel carbón, cintas de máquinas, etc., 8 bultos por vapor Toloa de New York, por...	508.91
Chial León Cía., bolsas de papel sin impresión, 25 bultos, por vapor Metapán de New Orleans, por...	69.25
Wm. Stuart Webster, papel toallas, servilletas, de papel, 11 bultos, por vapor Buenaventura de New York...	32.50
Wm. Stuart Wabster, papel toalla servilleta de New York, por...	93.68
Luis E. Uribe, harina de trigo, 300 bultos, por vapor Ancón, de New York, por...	714.90
Panama Brewing & Refrigerating, malta para cerveza, 80 bultos, por vapor Caribia de Hamburgo, por...	1.224.80
Octavio Valencia, armaduras para maletas, papel engomado, 7 bultos por vapor Santa María, de Hamburgo, por...	80.09
British American Tobacco, cigarrillos, 93 bultos, por vapor Petén de New York, por...	1 453.95
Villanueva & Tejeira, bidets de loza completos, 6 bultos, por vapor Vancouver, de Amberes, por...	93.91
Emma Fayad, flores naturales, 1 bulto, por AVION, de San José, por...	2.50
The Panama Agencies (The Henriquez Co), vino blanco, 125 bultos, por vapor Santa Lucía, de Valparaíso, por...	493.05
Panama Agencies (The Henriquez Co), whisky, 25 bultos, por vapor Santa Maria, de New York, por...	246.09
Key Hing Cía., esmaltes para uñas, carteles de anuncio, 5 bultos, por vapor Santa Maria, de New York, por...	30.10
Key Hing Cía., medias de seda, 1 bulto, por vapor Petén de New York, por...	171.00

Miranda Hnos. (A. Jarobs), tejidos de seda, 2 bultos, por vapor Presidente Hoover de Kobe, por...	1.030.41	Javier Morán, Linimentos "Minard", 5 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	116.97
Miranda Hnos., dril de algodón, 9 bultos, por vapor Scythia, de Liverpool, por...	1.869.96	Javier Morán, frascos de vidrios ordinarios varios, 65 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por...	129.00
Miranda Hnos., hilo de algodón de roser, 3 bultos, por vapor Lancastría de Liverpool, por	196.01	Esteban Durant Amat, sidra El Gaitero, 45 bultos, por vapor Orbita, de Santander, por..	134.96
Miranda Hnos., dril de algodón, 3 bultos, por vapor Lancastría de Liverpool, por...	1.088.83	Arias Plumbing Store, tazas de loza para inodoros, tuercas, etc., 15 bultos, por vapor Santa María de Nueva York, por...	163.61
Ramírez & Cía., salsa inglesa, encurtidos, vinagre, 12 bultos, por vapor Lochmonar de Londres, por...	83.67	Kwong Mee Long, arenques ahumados, 12 bultos, por vapor Venezuela, de Rotterdam, por...	20.16
Ramírez & Cía., frutas en conservas, maíz tierno en lata, 29 bultos, por vapor Santa Paula de San Francisco, por...	132.10	Lt. George Williams, aparato de Radio, 1 bulto, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por...	28.66
W. Schcenfeldt, gasolina de aviación, aceite y grasa, 106 bultos, por vapor Velma Likes, de Port Arthur por...	789.75	Julio Anzola S. A., afrecho de trigo, 2209 bultos, por vapor Perone, de Callao, por....	1.298.44
Botica Calderón, ampollas, esencias, yodo, bálsamo peruano, 5 bultos, por vapor Venezuela, de Amsterdam, por...	448.19	Wm. Stuart Webster, jabón líquido para el pelo, tónico, 2 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por...	79.20
S. A. Chaganlal, baúles tallados, ropa interior de seda, mesa tallada, 10 bultos, por vapor Tai Ping, de Shanghai por...	1.226.01	Kai Meng Cía., tablas de planchar, escaleras de madera, 21 bultos, por vapor Santa Paula de San Francisco, por...	64.41
Kohpcke & Neuman, machetes, hachas, limas, tachuelas, etc., 18 bultos, por vapor Caribia, de Hamburgo, por...	337.35	Grebien & Martinz, pintura blanca de zinc, 50 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por...	367.93
Marcelino Riera, espejos biselados, 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por...	63.98	David Frank, manzanas, apio, lechugas, repollos, 67 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por...	173.00
Marcelino Riera, neveras, 12 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por...	112.20	Wallingford & Arango, alambre y cables para automóviles, 1 bulto, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por...	94.76
Cía. Cynos (M. L. Castel), telas de seda, 10 bultos, por vapor Edisvold, de Kobe, por	394.08	Endara Riba Hnos., salmón en latas, 50 bultos, por vapor San Francisco de Vancouver, por	157.12
The Henriquez Co., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Toloa de Nueva York, por....	232.00	Jorge E. Brown, papel Kraft para sacos de papel, 60 bultos, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por...	64.23
Soledad Sampson, queso, 1 bulto, por AVION de Nicaragua, por...	2.00	Luis Angelini, vino tinto 12 bultos, por vapor Orazio, de Valparaíso, por...	128.37
The Panama Coca Cola Bottling, botellas de vidrio vacías, 201 bultos, por vapor Santa María de Nueva York, por...	894.18	Luis Angelini, vino tinto, 6 bultos, por vapor Orazio de Valparaíso, por...	101.81
Lai Hing Cía., jabón pastillas, pasta dental, polvos talco, 35 bultos, por vapor Calamares de Nueva York, por...	127.12	Cervecería Alemana del Pacífico, pergaminato de potasa, tinta desamargada, 4 bultos, por vapor Costa Rica, de Hamburgo, por...	164.00
Wilcox Mercantile Agencies, láminas de fibra de madera prensada, 107 bultos, por vapor Annie Johnson, de Estokolmo, por...	714.98	British American Tobacco, cigarrillos, tabaco de fumar (breva) 121 bultos, por vapor San Gabriel, de Norfolk, por...	1.525.90
Kwong Mee Lung, camarones secos, 2 bultos, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por..	73.70	Tropical Radio Telegraph, cinta engomada de máquina Teletype, 3 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por...	118.66
Lai Hing, hilo de algodón para bordar y coacer, etc., 1 bulto, por vapor Colombie de El Havre, por...	319.38	Good Year Rubber Plantation, 26500 Galones de gasolina, 26500 bultos, por vapor California de Los Angeles, por...	2.915.00
S. Gorin, desperdicios de algodón, 19 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por...	228.58	C. G. de Haseth & Cía., letreros de latón galvanizados, 4 bultos, por vapor San Gabriel de Filadelfia, por...	40.00
Salomón Acoca, cinturones de cuero, bloomers, etc., 3 bultos, por vapor Petén de Nueva York, por...	97.75	The Star & Herald, máquina para troquelar, 1 bulto, por vapor Vancouver, de Hamburgo, por...	640.00
M. L. Castel, camisas de algodón, 4 bultos, por vapor Eidsvold, de Kobe, Japón, por...	434.91	Cía. Licorera de Panamá, botellas de vidrio vacías, 67 bultos, por vapor Haití, de Nueva York, por...	90.30
Samuel Firedman, cajas de cartón, 10 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por...	44.50	Sam Friedman, máquina de coser, máquina de cortar tela, 22 bultos, por vapor Santa Elena, de Nueva York, por...	748.95
Nestle Anglo Swiss, papel de envolver, "Kraft", 10 bultos, por vapor Metapán de Nueva Orleans, por...	31.80	Lai Hing & Cía., polvo, sobrecamas, lámparas eléctricas, 3 bultos, por vapor Ulúa de Nueva York, por...	171.61
Ernesto de la Guardia, un potro fino de sangre de carrera, 2 bultos, por vapor Santa Inés de Valparaíso, por...	1.911.10		

Kardonski & Ghitis, camisas de seda, 3 bultos, por vapor Edvold de Yokohama, por.....	327.96	Walter Valencia, pastas de lana, camisas de algodón, 3 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	230.25
(Día 9 de Noviembre)		J. Mahn, jabón de lavar, polvos talco, pasta dental, 42 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	282.33
Kardonski & Ghitis, camisas de seda, pijamas de seda, 3 bultos, por vapor Tai Ping de Yokohama, por	353.15	Berardo Davalos Lerrea, maquinaria de imprenta para tirar, 5 bultos, por vapor Washington, de Hamburgo, por	2.626.00
El Corte Inglés, tejidos de algodón, puertas de cristal, 5 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	467.65	Aristides Romero, mantasucia, toallas, velocipedos, etc., 16 bultos, por vapor Tai Ping, de Yokohama, por	579.57
Endara Riba Hnos., uvas, melones, apio, lechugas, zanahorias, 420 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por	615.25	Pat & Cia., bacalao, 2 bultos, por vapor Dominica, de Halifax, por	31.02
Endara Riba Hnos., manzanas, uvas, cebollas, naranjas, etc., 970 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por	1.437.75	J. & A. Domínguez, telas de seda, 16 bultos, por vapor Presidente Hoover, de Yokohama, por	1.249.36
E. A. González, tiradores para muebles, 1 bulto, por vapor Calamarez, de Nueva York, por	41.04	J. A. Cabassa, sales efervescentes, 15 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por ..	77.57
Neon Products Drawers, transformadores, cable conductor, etc., 2 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	73.45	Y. Amano & Cia., ropa interior de rayón, 15 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por ..	1.350.34
José Wong Cia., cremas, polvos facial, pomada para el cutis, 5 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	56.17	Central American Trading, juguetes, brillantina, telas de seda, papel, 84 bultos, por vapor Sanyo Marú, de Yokohama, por	2.608.54
Smoot Beeson S. A., repuestos para autos, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	18.37	Gandhi Bazar, telas, ropa interior de seda, pañuelos de algodón, 3 bultos, por vapor Tai Ping, de Shanghai, por	1.091.18
Gilberto Brid, whisky Black & White, 40 bultos, por vapor Celedonia, de Glasgow, por ..	416.67	Julio Vos, lechugas, repollos, apio, remolachas, 38 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	102.00
Gilberto Brid, whisky, material de propaganda, 12 bultos, por vapor Celedonia, de Glasgow, por	184.66	E. R. Brewer & Co., polvos de arroz, colorantes, 3 bultos, por vapor Peten, de La Habana, por	299.48
González Hnos. & Cia., tintes para madera, barnices para madera, 6 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	58.19	Eisenmann & Eleta, camisas de algodón, 1 bulto, por vapor Peten, de Nueva York, por ..	85.00
Cervecería Alemana del Pacífico, cebada Chevalier Pilsener, 40 bultos, por vapor Santa Lucía, de Valparaíso, por	258.72	Eisenmann & Eleta, camisas de rayón para hombres, 2 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	277.59
Sing Kee & Cia., telas de algodón, 2 bultos, por vapor Edivosld, de Kobe, por	233.05	Ramírez & Cia., nueces, miel de caña, chocolates, harinas, 113 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	497.18
Western Auto Supply, betunes, cera para zapatos, tinta zapatos, 4 bultos, por vapor American Banker, de Londres, por	124.65	Compañía Cynos S. A., vino tinto, 18 bultos, por vapor Orazio, de Valparaíso, por	106.89
Almacén Miyako, medias de rayón, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	100.00	Raúl Rubio, pañuelos, tirantes cuero, overalls, camisas, 6 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	593.45
John H. Lloyd, alambre de cobre aislado, 14 bultos, por vapor Rex, de Génova, por	254.90	Raúl Rubio, camisas, pijamas de algodón, vestidos hilo, 4 bultos, por vapor Peten, de La Habana, por	1.055.21
Universal Export Corporation, naipes, 6 gruesas, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	162.00	C. G. de Haseth & Co., letreros de cartón, de anuncios, 1 bultos, por vapor California, de Filadelfia, por	30.00
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, materiales para el tranvía, 3 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	110.94	C. González Revilla, polvos facial, jabones finos, ungüentos, 3 bultos, por vapor Zacapa, de Nueva Orleans, por	125.92
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, interruptores eléctricos, cordones, 17 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	1.529.44	The Henriquez Co., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Canadian British, de Sidney, por	128.70
Hospital Santo Tomás, manteca de cerdo, 6 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por	389.84	The Henriquez Co., frijeles, 25 bultos, por vapor Santa Inés, de San Antonio, por	58.00
Hospital Santo Tomás, lechugas, zanahorias, cebollas, apio, 92 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por	158.85	Novedades Antonio, bolsas de cuero farradas con seda, 2 bultos, por vapor Hamburgo, de Hamburgo, por	517.74
Endara Riba (Hospital Santo Tomás), papas, 45 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	42.75	Swift & Cia., mantequilla pura, 50 bultos, por vapor Veragua, de La Habana, por	349.83
Hospital Santo Tomás, toallas sanitarias, 30 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	152.25	Swift & Cia., jamones, queso, embutidos, mortadela, 56 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	507.04
Ramón Hermida, palanqueta de gimnasia, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por ..	48.95		

Harry C. Nicholls, autos Dodge Bros Mot. N° T-12266366 N° D-2-2384, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	1.260.03	Varyam Singh, fundas, paños de hilo, pañuelos de hilo, 4 bultos, por vapor Sanyo Marú, de Hong Kong, por	1.542.04
R. E. Humber, papel toallas, palillos escarbadientes, 65 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	225.00	La Esperanza, esperma de ballena para hacer jabón, 25 bultos, por vapor Granville, de Oslo, por	441.43
Ameglio & Petrocelli, extractos de vainilla, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	154.15	González Hnos., camas de hierro, 33 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	266.50
Key Hing Cía., medias de seda, 1 bulto, por vapor Peten, de Nueva York, por	371.20	Manuel Ah Chu, harina de trigo, 200 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva York, por	518.00
Shung Fat & Cía., machetes de acero, 30 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	311.25	Canal Agencies, harina de trigo, 200 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	498.70
Tenería y Talabartería (Chitré), grasa de curtiembre, ácido sulfurico, 3 bultos, por vapor San Gabriel, de Filadelfia, por	78.67	Heurtematte & Cía., pantalones de lana, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	129.75
Fidanque Bros & Sons, cebada, betún, bacalao, chocolate, papas, 834 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	4.080.48	Hospital Panamá, cojinete de pelo de animal, cubierta de hule, 4 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	81.10
Chung Cheung & Cía., aceite para cocinar, 250 bultos, por vapor Nueva York, de Hull, por	603.11	Rodolfo Endara, afrecho de trigo, 1104 bultos, por vapor Perene, de Lima, por	673.79
M. Otero & B. Ordas, molduras de madera, 5 bultos, por vapor Caribia, de Hamburgo, por	240.00	Lee Yuck Ming harina de trigo, 125 bultos, por vapor Lochkatrine, de San Francisco, por	240.00
Duque & Cía., tornillos de hierro, pláncas de hierro, 4 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	59.55	Lee Yuck Ming, machetes de acero, 50 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	275.00
Sing Kee & Cía., telas de seda, artículos de antimonio, 8 bultos, por vapor Kurama Marú, de Yokohama, por	606.55	Lee Yuck Ming, aceite para cocinar, 200 bultos, por vapor York, de Hull, por	282.62
Sin Kee & Cía., telas de seda, 4 bultos, por vapor Koryu Marú, de Kobe, por	467.09	West India Oil Co., aceite, grasa lubricante, insecticida, 469 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	2.989.25
Wallingford & Arango, piezas de repuestos para autos, 7 bultos, por vapor Suthjerland, de Jacksonville, por	388.85	Antonio Za'de revistas, 17 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	26.15
Panama Brewing Refrigerating, maquinaria y partes para cervecería, 6 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	6.800.93	Grebien & Martinz, inodoros de loza, accesorios de latón, 3 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	101.83
Ancón Bakery, harina de trigo, centeno, 10 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	37.95	Grebien & Martinz, tanques de hierro esmaltados de blanco, 39 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	506.54
Sucesores Carlos A. Cowes, artefactos para alumbrado eléctrico, 2 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	13.80	C. D. Levy S. en C., linóleo para pisos, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	21.04
Sucesores Carlos A. Cowes, vidrio pulidos, 2 bultos, por vapor Presidente Harding, de Hamburgo, por	154.42	C. D. Levy S. en C., pinturas preparadas, esmaltes, masilla, 23 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	229.66
Joseph Grossman, telas de lana, 1 bulto, por vapor Scithia, de Liverpool, por	424.06	Elías Angel, casimir de lana, dril de lino, 2 bultos, por vapor Seythia, de Liverpool, por	1.230.18
García S. en C., harina de trigo, 250 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	613.88	H. E. Klukas (L. Angelini), cerveza, 58 bultos, por vapor Granville, de Oslo, por	302.30
Smoot Beeson, autos Chevrolet Mot. N° 5601731, N° K-5607509 Mot. T-5506604, N° T-5505637, 4 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	1.792.15	Celestino Muñoz, pólvora negra, 100 bultos, por vapor Curacao, de Filadelfia, por	720.00
Shung Cheung & Cía., sagú, chocolate, guisantes, cebada, 37 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	247.20	Carlos de Diego, alimento para gallinas, 30 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por	57.00
Key Hing Cía., jaulas de pájaros, colgadores de ropa, alfileres, 15 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	140.87	Wallingford & Arango, automóvil Oldsmobile, Motor N° 512808, 1 bulto, por vapor Veragua, de Nueva York, por	704.50
M. Hellinger Sucesores, materiales para dentistas, 2 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	89.76	Shung Fat & Cía., chocolate, botellas de vidrio, papas, etc., 44 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	158.57
Endara Riba Hnos., leche condensada, 70 bultos, por vapor Costa Rica, de Amsterdam, por	183.50	Panama Steam Laundry, relleno de algodón, lona de algodón, 5 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	370.38
		C. O. Mason, cigarrillos Marveis, anuncios, 27 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	376.00
		Panamá Eléctrica S. A., desperdicios de algodón, 20 bultos, por vapor San Gabriel, de Filadelfia, por	170.50
		Mariano Arosemena, frascos de vidrio, tapas para frascos, 12 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	43.35

M. Hellinger Sucesoros, ácido bórico, ácido fénico, productos químicos, 6 bultos, por vapor, Venezuela, de Amsterdam, por	146.37	Inocencio Galindo Jr., papas, 350 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por . .	577.50
Elisa de Chung, cueros para calzados, 3 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	258.71	Retiro de Matías Hernández, peróxido, ampollas, etc., 4 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	172.70
Elisa de Chung, tacones de madera, 1 bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York, por . . .	74.94	Gargallo Hnos & Cia., camisas de seda, 4 bultos, por vapor Kurama Maru, de Yokohama, por	700.34
Elisa de Chung, hormas de madera, 1 bulto, por vapor Syria, de Hamburgo, por	112.50	Gargallo Hnos. & Cia., carteras de cuero, pantuflas de algodón, 5 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	220.80
G. Toepser, tacones de madera, 7 bultos, por vapor Caribia, de Hamburgo, por	242.00	Day & Night Garage, accesorios, baterías, válvulas de radios, 5 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	210.76
American Supply, manteles de papel, servilletas de papel, 8 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	25.17	R. E. Hopkins, alambre de soldar, herramientas, limas, etc., 1 bulto, por vapor Veragua, de Nueva York, por	56.36
Hospital Panamá, servilletas sanitarias, vendas, 32 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	275.60	R. E. Hopkins, automóvil Willys Motor N° 45292, baúl extra, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	442.50
The Panama Hospital, cojinetes de caucho, 2 bultos, por vapor Dakarian, de Manchester, por	126.23	David E. Acrich, encajes, cintas de seda, 2 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	80.00
C. R. Laurent, libros sagrados y religiosos, 9 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	39.06	Day & Night Garage, llantas de goma, cámaras de aire, 93 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	640.88
Pan American Life Agency, calendarios impresos, 6 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	171.45	Central American Trading, vajillas de loza, vajillas de porcelana, 121 bultos, por vapor Kurama Maru, de Nagoya, por	1.072.90
Verhomal Khubnchauds, camisas, pijamas de seda, 3 bultos, por vapor Tai Ping, de Yokohama, por	631.85	Benedetti Hnos., glicerina pura, 11 bultos, por vapor Counsellor, de Liverpool, por	158.59
Carlos A. Muller, refrigeradoras de petróleo, etc., 6 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	778.31	Benedetti Hnos., frascos de vidrio vacíos, 35 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	145.00
J. A. Cabassa, pasta dental, 3 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	99.14	Rockgas, C. A. Muller, cilindros de gas natural, 100 bultos, por vapor Sanyo Maru, de Los Angeles, por	200.05
The Panama Coca Cola Bott., corazones de res, costillas de cerdo, 26 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	174.46	Oteiza & Sánchez, jarabe de Pino Blanco, gotas japonesas, 12 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	97.90
Swift & Cia. (Panamá Coca Cola), embutidos, carnes de res, aves de corral, 121 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	1.643.21	Homsany Azrack & Cia., telas de seda, casimir de algodón, gorras, 36 bultos, por vapor Presidente Cleveland, de Kobe, por	2.559.87
C. G. de Haseth & Cia., palatol con creosota, esparadrapo, 8 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	325.71	Hospicio de Huérfanos, torno de taller con accesorios, 1 bulto, por vapor Peten, de Nueva York, por	159.50
C. G. de Haseth & Cia., antiséptico mulenol, 1 bulto, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por	87.12	Grebien & Martinz, accesorios para automóvil, 1 bulto, por vapor Veragua, de Nueva York, por	50.00
C. G. de Haseth, & Cia., aceite de castor, elixir, etc., 13 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	537.85	Universal Export Corp., betún en pasta para calzados, 9 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	77.16
C. G. de Haseth, Pildoras de Witt, 1 bulto, por vapor American Farmer, de Londres, por	353.47	Andrés Ponce Rojas, cubiertos de metal plateado, artículos plateados, 1 bulto, por vapor Santa María, de Nueva York, por	192.95
Compañía Delvalle Henríquez, cadena para conductor de caña al trapiche, 24 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	660.00	A. Jacobs, espejos, medias de algodón, peinetas, cordones, 10 bultos, por vapor Presidente Coolidge, de Kobe, por	501.42
Antonio Sosa C., botellas de vidrio usadas, 27 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	56.32	A. Jacobs, juguetes de goma, chinelas de cuero, peines, 6 bultos, por vapor Shinko Maru, de Kobe, por	350.02
García S. en C., harina de trigo, 302 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	730.04	Smoot Beeson S. A., piezas y repuestos para autos, 10 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	699.10
Auto Service Cia., accesorios para autos, 3 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	147.47	Almacén Miyako, artículos de loza, porcelana, juguetes, bombillos, 53 bultos, por vapor Sanyo Maru, de Yokohama, por	1.085.43
Benedetti Hnos., ungüentos, jabones finos, pomada, polvos, 2 bultos, por vapor Amapala, de Nueva Orleans, por	51.82	Raúl Rubio, boinas de lana, boinas de seda, 1 bulto, por vapor Santa María, de Nueva York, por	25.84
Abraham Benedetti, flores naturales, 2 bultos, por avión, de San José de Costa Rica, por	2.00		
J. Mahan, platos, tazas, juegos de té de porcelana, 59 bultos, por vapor Kurama Maru, de Yokohama, por	672.45		

Luis López, calcetines, medias, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	381.70
Luis López, calcetines de rayón, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	62.00
Luis López, camisas de algodón, 2 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	348.75

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 8 de Noviembre)

Nº 935. Por la cual los señores José Daniel Crespo y Catalino Arrocha Graell venden a los señores Horacio Velarde y Waldo Arrocha Graell la parte que a cada uno de ellos le corresponde en las fincas denominadas "Trancas Poblado" y "Salto del Cacicón", situadas en el Distrito de Santa Fé, en la Provincia de Veraguas, y los compradores venden a su vez dichas fincas al GOBIERNO NACIONAL.

Nº 936. El señor Gerardo Luis Dutari Ramírez vende la Botica "San Fafael", situada en Santiago de Veraguas al señor Gregorio Ramos González y el señor Christian Gerard de Haseth cancela obligación hipotecaria.

Nº 937. El señor Domingo Donato vende la cantina denominada "Harlem Heaven" situada en esta ciudad, con todas sus existencias de licores y muebles, al señor John Albert Williams, y éste constituye prenda a favor del vendedor sobre el mismo establecimiento, para garantizar el pago de B. 500.00.

(Día 9 de Noviembre)

Nº 938. La señora Mercedes Ordóñez confiere poder especial a la señora Graciela María Vaccaro de Carbonell.

Nº 939. La Panamá Lodge número 1108 de la Real Orden del Moose vende un lote de terreno ubicado en esta ciudad de Panamá, al Sr. Christian Gerard de Haseth, por la suma de B. 2.500.00.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 8 de Noviembre)

Nº 801. Por la cual se protocoliza el Pacto Social de la Sociedad Anónima denominada "Foreign Tankship Corporation", domiciliada en San Francisco de California, Estados Unidos de Norte América.

Nº 802. Por la cual el señor Serafín Achurra confiere autorización a su esposa Angelina Pití de Achurra para que ejerza el comercio.

Nº 803. Por la cual José Manuel Quirós y Quirós, Feliciano Quirós y Quirós, Marcelino Quirós y Quirós, y José Ignacio Quirós y Quirós, venden a la señorita Teodolina Almillátegui Neira, varias fincas situadas en el Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé y ésta las vende al GOBIERNO NACIONAL DE LA REPUBLICA DE PANAMA, y el BANCO NACIONAL hace dos cancelaciones hipotecarias.

Nº 804. Por la cual el señor Carlos George Navas vende al GOBIERNO NACIONAL DE LA REPUBLICA DE PANAMA, un lote de terreno y la posesión de otro terreno, situado en la población de Penonomé, Provincia de Coclé, por B. 600.00.

(Día 9 de Noviembre)

Nº 805. Por la cual se protocolizan: el acta de fundación del Partido Obrero Republicano; los estatutos del mismo; el programa bajo el cual se registrará, y el certificado expedido por el Secretario del Consejo Municipal del Distrito de Panamá, en el cual consta la lista de adherentes a dicho Partido, que asciende a 517 ciudadanos.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

As. 2811. Certificado expedido por el Notario Público del Circuito de Herrera, el día 28 de Octubre último, el cual contiene una declaración que hace Silvestre Quintero Segovia relacionada con la fecha de su matrimonio y el cual adiciona la escritura a que se refiere el asiento 2306 del Tomo 21 del Diario.

As. 2812. Matricula de comerciante expedida por el Gobernador de Panamá el día 7 de los corrientes, a favor de la casa "Chin Young Shón o Jorge Chan", de esta ciudad.

As. 2813. Escritura número 929 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Dolores Linares de Denis vende al Dr. Emiliano Ponce Jaén una casa situada en Antón.

As. 2814. Oficio número 683 de 5 de los corrientes, del Juez 5º Municipal, en el cual ordena cancelar la fianza hipotecaria otorgada por Aquileo Rodríguez a favor de Luis J. Sayavedra.

As. 2815, 2816, 2817, 2818, 2819 y 2820. Oficios números 2368, 2370, 2414, 2437, 2347 y 2353, de 24, 25, 31, 21 y 22 de Octubre de este año, del Juez 3º Municipal de Panamá, en los cuales ordena cancelar las fianzas hipotecarias otorgadas por Aquileo Rodríguez a favor de los señores: Rufino Aizpurúa, Evaristo Quintero Testa, Julio Briceño, Juan Po, Jack Henríquez y Aníbal Antonio Martínez, respectivamente.

As. 2821. Oficio número 608 de 30 de Octubre último, del Juez 1º de este Circuito, en el cual ordena cancelar el embargo que pesa sobre una finca situada en la provincia de Coclé, y que fue embargada en el juicio seguido por Juan Lombardi contra Saturnino Denis y Gregorio Miró.

As. 2822. Oficio número 853 de ayer, del Juez 5º de este Circuito, en el cual ordena cancelar la fianza de cárcel otorgada por Molino y Moreno para responder de la excarcelación de Eugenio Lambrecht.

As. 2823. Escritura número 801 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el pacto social de la sociedad anónima denominada "Foreign Tankship Corporation", domiciliada en San Francisco de California, Estados Unidos de Norte América.

As. 2824. Escritura número 935 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual José Daniel Crespo y Catalino Arrocha Graell venden a Horacio Velarde y Waldo Arrocha Graell, la parte que a cada uno le corresponde en las fincas "Trancas y Poblado" y "Salto del Cacique", situadas en Santa Fé, y éstos a su vez venden dichas fincas al Gobierno Nacional.

As. 2825. Matricula de comerciante expedida por el Gobernador de Colón el día 6 de los corrientes, a favor de la casa "Andrés Salazar", domiciliada en Santa Isabel.

El Registrador General de la Propiedad,

J. D. GUARDIA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

As. 2826. Oficio número 854 de ayer, del Juez 5º de este Circuito, en el cual ordena cancelar la fianza de excarcelación otorgada por Marcelino Quirós y Quirós a favor de Pascual González.

As. 2827. Diligencia de fianza extendida el 8 de los corrientes ante el Juez 5º de este Circuito, por la cual

José Manuel Quirós y Quirós constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre una finca situada en la Provincia del Darién, para responder de la excarcelación de Pascual González, sindicado del delito de seducción.

Nº 2828. Escritura número 803 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual José Manuel Quirós y Quirós y otros, venden a Teodolinda Almillátegui de Neira varias fincas situadas en Penonomé, y ésta las vende junto con otras más, al Gobierno Nacional, y el Banco Nacional hace dos cancelaciones hipotecarias.

As. 2829. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Herrera el 1º de los corrientes, a favor de la casa "Mariano Pérez Tello", de Chitré.

Nº 2830. Copia del auto dictado el 19 de Octubre último por el Juez 2º de este Circuito, por el cual dicho funcionario discierne en Joseph Levi Maduro el cargo de curador de su esposa interdicta, Miriam Mario de Castro de Maduro, y lo declara hábil para ejercerlo.

As. 2831. Escritura número 797 de 7 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual María Paredes de Arias vende a Dámaso Lucío Franco y otros, un terreno situado en Arraiján.

As. 2832. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Panamá el día 8 de los corrientes, a favor de la casa "Angelina P. de Achurra", de esta ciudad.

As. 2833. Escritura número 802 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Serafín Achurra confiere autorización a su esposa Angelina Pití de Achurra para ejercer el comercio.

Nº 2834. Escritura número 804 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Carlos George Navas vende al Gobierno Nacional un lote de terreno y la posesión de otro terreno, situado en Penonomé.

As. 2835. Diligencia de fianza expedida ayer ante el Juez 1º de este Circuito, por el cual José Manuel Quirós y Quirós, para garantizar las costas a que puedan ser condenados Baltazar Bosch y Catalina Enseñat de Bosch, en el juicio de rendición de cuentas propuesto contra Antonio Enseñat, grava a favor de este último una finca de su propiedad situada en la Provincia del Darién.

As. 2836. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Veraguas el 4 de Octubre último, a favor de la casa "Otilia Tuñón", de Santiago.

As. 2837. Ya este documento entró al Registro anteriormente bajo asiento 2053 del Tomo 21 del Diario.

As. 2838. Escritura número 91 de 7 de los corrientes, de la Notaría de Coclé, por la cual Magdalena George viuda de Quirós vende a J. M. Quirós y Quirós parte de una finca situada en Penonomé.

El Registrador General de la Propiedad,

J. D. GUARDIA.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 8 de Noviembre)

Quintina Ureña, Ninfa Elcana Acosta, Elsa María Nieto, Tomás Juvenal Ortega, Fernando Cuesta, Hisae Nakashima, Antonia González, Evangelina Crespo, Marta Rebeca Irise.

(Día 9 de Noviembre)

Emilia María Mirie, Yolanda Esther Vergara, Rosa América Perca, Carlos Nelson Gálvez, Carlos Enrique Véliz, Ricardo Garibaldi.

DEFUNCIONES

(Día 8 de Noviembre)

Cornelia Urriola, Kenji Isunada, Darcus Clark, Clotilde Puga, Estevín Green, Lay Sun, Fernando Rentería, Alejandro Aguilar, Ella Felicia Smith, Emma María Ostán, Pedro Flores, Norman Lasso.

(Día 9 de Noviembre)

Pablo Quintanar, Ana Warner, Santiago Batista, Eda María Soto, Benito Aguilar.

AVISOS Y EDICTOS

Aviso

Para los efectos legales correspondientes, avisamos al público en general y al comercio en particular, que en esta fecha hemos vendido el establecimiento denominado "HOTEL ROMA" o "ACADEMIA DE BAILE" situado en la casa número 129, Avenida Central, de esta ciudad, a la PANAMA BREWING & REFRIGERATING COMPANY.

Panamá, Noviembre 1º de 1935.

R. Varyam Singh & Compañía Ltd.

3 vs.—2

Edicto Número 57

El suserito Gobernador-Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor José de la Gruz Castellero, mayor, natural del Distrito de Guararé y vecino del de Pedasí, ha solicitado a esta Administración de Tierras, la expedición de título de plena propiedad en compra, del globo de terreno denominado "La Garita", ubicado en el Distrito de Pedasí, de capacidad de ciento sesenta y cinco hectáreas, mil doscientos cincuenta metros cuadrados (Hts. 165.1250 m. c.) comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de La Garita, y terrenos de Temístocles Vera; Sur, terrenos de Higinio y Enrique Moscoso; y manglares; Este, camino de La Garita, barrancos de la playa; y manglares; y Oeste, terrenos de Higinio Moscoso, de Temístocles Vera y de David Mansilla.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, otro se remite a la Alcaldía del Distrito de Pedasí para su fijación por el término de treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Las Tablas, Octubre 23 de 1935.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

ROGELIO A. GARCIA C.

El Secretario de Tierras,

Adriano Cedeño y M.

3 vs.—3

Aviso

JUNTA DE CONTABILIDAD DE LA REPUBLICA

Se notifica a los interesados que esta Junta se reunirá periódicamente hasta el 1º de Febrero de 1936 para considerar las solicitudes de Certificados de Contador Público Autorizado, los que se expedirán según lo establece la Ley 10ª de 1935.

Las solicitudes deberán llenarse en el formulario oficial de la Junta, Sr. A. D. Melhado, altos del National City Bank, o al apartado N° 586 Panamá.

El Secretario,

A. D. MELHADO.

Cecilio Moreno

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 792 de 1º de Noviembre de 1935, extendida en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, la sociedad colectiva de comercio denominada en esta ciudad "KARDONSKI & GHITIS, LIMITADA", ha aumentado su capital social a la cantidad de VEINTICINCO MIL BALBOAS (B. 25,000.00) en dinero efectivo y en mercaderías, aporte todo que corresponde al socio capitalista señor Abraham Kardonski, pues el otro socio señor Alberto Ghitis tiene el carácter de industrial.

Dado en la ciudad de Panamá, a 1º del mes de Noviembre de 1935.

CECILIO MORENO,
Notario Público Segundo.

Certificados de Crédito

AMORTIZACION

Hasta el día 29 de Noviembre de 1935 a las 10 a.m. se recibirán en la Contraloría General de la República propuestas para comprar certificados de créditos de cualquier suma hasta cubrir la cantidad de B. 2,000.00, destinados a la amortización de dichos certificados, el día primero de Septiembre de este año.

Las propuestas deben hacerse por escrito dirigidas al señor Contralor General de la República y en ellas deben anotarse el monto de cada certificado, su numeración, fecha y el precio al cual lo ofrecen al Gobierno.

Las ofertas más bajas hasta cumplir la suma de B. 2,000.00 serán aceptadas y se avisará por la prensa las que han salido agraciadas.

Se advierte que a esa misma hora en el mismo día se efectuará en la Contraloría General de la República el sorteo de los BONOS DE CONVERSION a la par, hasta completar la suma de B. 25,500.00.

LEOPOLDO AROSEMENA,
Contralor General.

Aviso de Remate

El DIA 7 de Diciembre a la hora en que el reloj de la oficina marque las 10 de la mañana se abrirán en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro los pliegos cerrados que contengan propuesta para la compra en el remate público de la finca número 378 denominada "Rio-Laja" ubicada en el Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos de 72 hts. 1974 metros cuadrados que fue adquirida por el Gobierno Nacional en remate público. La base de la venta es la suma de B. 200.00 y todo proponente deberá comprobar haber depositado el 10% del monto de su propuesta. Sobre la finca en cuestión no existe gravamen.

Son condiciones de esta licitación las que establece la Ley.

Panamá, Noviembre 7 de 1935.

J. I. QUIROS Y Q.
Subsecretario de Hacienda y Tesoro.

Aviso de Remate

Hasta el lunes 25 de Noviembre próximo hasta la hora en que el reloj de la oficina marque las 10 de la mañana se recibirán en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas para la venta en licitación pública del vapor de propiedad nacional denominado "Panquiaco" que se encuentra anclado en la Isla de Taboga.

Las propuestas deberán ser presentadas en pliego cerrado y estarán sujetas a las disposiciones contenidas en el artículo 94 de la Ley 63 de 1917. Todo proponente deberá acompañar en cheque certificado o en dinero efectivo el 10% del monto de su propuesta. Es expresamente entendido que la nave se ofrece en venta en las condiciones y sitio en que se encuentra. La base del remate es la suma de B. 2,500.00.

El Gobierno se reserva expresamente la facultad de rechazar las propuestas que estime inconvenientes.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

J. I. QUIROS Y Q.

Panamá, Octubre 18 de 1935.

Aviso de Remate

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que por auto de fecha veintidós de los corrientes, se ha señalado el día veinte (20) del venturo mes de Noviembre, para que tenga lugar entre las ocho de la mañana y la hora en que el reloj marque las cinco de la tarde, la primera licitación del siguiente bien inmueble embargado en la ejecución hipotecaria propuesta por Enrique Halphen & Co. Inc., contra Francisco Olaciregui Guerrero:

Finca número dos mil ochocientos ochenta y cinco (2885), inscrita al folio cuatrocientos veinte (420) del tomo doscientos cincuenta y dos (252), consistente en un lote de terreno que formó parte de la finca denominada "LA SUIZA", situada en jurisdicción del Distrito de Bugaba. Este lote de terreno mide cincuenta hectáreas (50 hts.) y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, parte de la finca La Suiza; Sur, propiedad de Jacob Delgado J.; Este, camino real; y Oeste, el río Escarrea.

La finca descrita aparece en el Catastro con un valor de quinientos balboasB. 500.00.

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del avalúo, y para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) sobre la expresada cantidad como garantía de solvencia.

Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día arriba citado, pues de esa hora en adelante únicamente habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

David, Octubre 29 de 1935.

(fdo.) Luis Arce,
Secretario.

Edicto Emplazatorio

El Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en la petición hecha por ALDRICH EMANUEL LOWE para que se ordene una modificación de su nombre en el Registro Civil, se ha dictado la providencia siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO.—Panamá, Octubre veintidós de mil novecientos treinta y cinco.

"Se admite la solicitud que hace el señor Aldrich Emanuel Lowe para que se haga una modificación respecto a su nombre en los asientos del Registro Civil de las Personas.

"Publíquese por tres veces copia de dicha solicitud en la GACETA OFICIAL, a fin de que puedan presentar su opinión cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se les señala un término de sesenta días contados desde la fecha de la primera publicación.

"Téngase al señor Carlos O. Bieberach como apoderado del peticionario en los términos del poder correspondiente.

"Notifíquese.—HECTOR VALDES.—M. A. Díaz E., Srio".

"Señor Juez Tercero del Circuito de Panamá:

"Soy ciudadano panameño, soltero, de 26 años de edad, nacido de los señores Augusto Lochang Lowe e Ivey Lam de Lochang Lowe el día 11 de Febrero del año de 1909, en la casa que forma la esquina de la calle 12 Este y la Avenida Central de esta ciudad.

"Soy vecino de esta ciudad, residente de 'Las Sabanas' y empleado de banco al servicio del Chase National Bank situado en la plaza de la Independencia, frente al Parque de la Catedral.

"Soy conocido por Aldrich Emanuel Lowe y así acostumbro firmar todos mis actos públicos y privados y en la institución bancaria en donde presto mis servicios como contable, así soy llamado Aldrich Emanuel Lowe.

"Mi padre, don Augusto, se llamaba Augusto Lochang Lowe, aunque su verdadero apellido era 'Lowe' pero al tramitar su sucesión se empleaba indistintamente el apellido 'Lowe' como el Lochang o se suprimía el 'Lowe'.

"Como mis documentos de identificación deben corresponder a como soy conocido y tratado y a como acostumbro comparecer en todos los actos en que tengo que hacerlo, tanto públicos, comerciales u oficiales como privados o familiares, fundado en las disposiciones del Capítulo XI del "Apéndice del Código Civil" (art. 100) que trata del 'cambio, adición y modificación de nombres y apellidos', vengo a pedirle, muy respetuosamente, se sirva Ud., practicar las diligencias necesarias a efecto de que en el Registro Civil se haga la anotación de mi verdadero nombre, tal como soy conocido 'Aldrich Emanuel Lowe' pues allí aparezco con el de Emanuel Lochang Lam.

"Acompaño los siguientes documentos:

"a) Mi partida de nacimiento tomada del Registro Civil de las Personas;

"b) Copia de la escritura pública número 89 de 17 de Enero de 1929 por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de mi padre don Augusto Lochang Lowe; y

"c) La GACETA OFICIAL número 7139 de 16 de Septiembre de 1935 en donde está publicada la Resolución número 215 del 13 del mismo mes, de la Secretaría de Gobierno y Justicia, por la cual se autoriza el cambio del nombre de mi hermano legítimo Silvano y se ordena al señor Registrador General del Estado Civil de las Personas poner las marginales del caso.

"Para que me siga representando en esta solicitud confiero poder especial al señor Carlos O. Bieberach, ciuda-

dano panameño, soltero, abogado, con oficina en los bajos de la casa número 74 de la Calle B., de esta ciudad, quien en prueba de que acepta, refrenda esta solicitud.

"Sirvase usted señor Juez, acoger esta solicitud y darle el trámite correspondiente.

"Panamá, Octubre 12 de 1935.—(Fdo.) Aldrich Emanuel Lowe.—Refrendo y acepto la representación.—(Fdo.) (Fdo.) Carlos O. Bieberach."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para los efectos del artículo 102 del Decreto número 17 de 1914.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

3 vs.—2

HECTOR VALDES.

M. A. Díaz E.

Edicto Emplazatorio

El Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por EDWARD LLOYD LOWE para que se ordene una modificación de su nombre en el Registro Civil, se ha dictado la providencia siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO.—Panamá, Octubre veintidós de mil novecientos treinta y cinco.

"Se admite la solicitud que hace el señor Edward Lloyd Lowe para que se haga una modificación respecto a su nombre en el Registro Civil de las Personas.

"Publíquese por tres veces copia de dicha solicitud en la GACETA OFICIAL, a fin de que puedan presentar su oposición cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se les señala un término de sesenta días contados desde la fecha de la primera publicación.

"Téngase al señor Carlos O. Bieberach como apoderado del señor Lowe en los términos del poder correspondiente.

"Notifíquese.

"HECTOR VALDES.—M. A. Díaz E., Secretario".

"Señor Juez Tercero del Circuito de Panamá:

"Soy ciudadano panameño, soltero de 24 años de edad, nacido de los señores Augusto Lochang Lowe e Ivey Lam de Lochang Lowe el día 19 de Marzo de 1911, en la casa que forma la esquina de la Calle 12 Este y la Avenida Central de esta ciudad.

"Soy vecino de esta ciudad, residente en 'Las Sabanas' conocido por Edward Lloyd Lowe y así acostumbro firmar todos mis actos públicos y privados y así soy tratado y llamado por Edward Lloyd Lowe.

"Mi padre, don Augusto, se llamaba Augusto Lochang Lowe, aunque su verdadero apellido era "Lowe" pero al tramitar su sucesión se empleaba indistintamente el apellido "Lowe" como el de Lochang o se suprimía el "Lowe".

"Como mis documentos de identificación deben corresponder a como soy conocido y tratado y a como acostumbro comparecer en todos los actos en que tengo que hacerlo, tanto, públicos, comerciales u oficiales como privados o familiares, fundado en las disposiciones del Capítulo XI, del Apéndice del Código Civil" (artículo 100) que trata del "Cambio, adición y modificación de nombres

y apellidos" vengo a pedirle, muy respetuosamente, se sirva Ud. practicar las diligencias necesarias a efecto de que en el Registro Civil se haga la anotación de mi verdadero nombre, tal como soy conocido Edward Lloyd Lowe, pues allí aparezco con el de Edward Lloyd Lochang Lam.

"Acompaño los siguientes documentos:

"a) Mi partida de nacimiento tomada del Registro Civil de las Personas.

"b) Copia de la escritura pública número 89 de 17 de Enero de 1929 por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de mi padre don Augusto Lochang Lowe; y

"c) La GACETA OFICIAL número 7139 de 16 de Septiembre de 1935 en donde está publicada la Resolución número 215 de 13 del mismo mes, de la Secretaría de Gobierno y Justicia, por la cual se autoriza el cambio del nombre de mi hermano legítimo Silvano y se ordena al señor Registrador General del Estado Civil de las Personas poner las marginales del caso.

"Para que me siga representando en esta solicitud confiero poder especial al señor Carlos O. Bieberach, ciudadano panameño, soltero, abogado con oficina en los bajos de la casa número 74 de la Calle B. de esta ciudad, quien en prueba de que acepta, refrenda esta solicitud.

"Sírvese Ud. señor Juez, acoger esta solicitud y darle el trámite correspondiente.

"Panamá, Octubre 12 de 1935.—(Fdo.) EDWARD LLOYD LOWE.—Refrendado y acepto la representación.—(Fdo.) *Carlos O. Bieberach*".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para los efectos del artículo 102 del Decreto número 17 de 1914.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

HECTOR VALDES.

El Secretario,

M. A. Díaz E.

3 vs.—2

Edicto Emplazatorio Número 4

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Charles Vicente Watson, de generales desconocidas para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de LESIONES.

El auto dictado en su contra por la Honorable Corte Suprema de Justicia de la República dice así: "CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.—Panamá, Octubre veintitrés de mil novecientos treinta y cinco.

VISTOS:—Ante el Juez Tercero Municipal de Colón denunció David Barrows el delito de lesiones que debía cometido en perjuicio suyo por Charles Vincent Watson, el nueve de Abril del presente año.

El Juez citado acogió el denuncia, recibió declaración jurada al denunciante y a la testigo Lydia Geanes, e hizo reconocer al lesionado en el Hospital Provincial de Colón.

Como del exámen médico resultara que al ofendido le quedaría marca visible y permanente en la cara a consecuencia de las lesiones recibidas, el Juez de instrucción dispuso remitir el sumario al Juez Segundo del Circuito de Colón, por tratarse de un asunto de su competencia y este funcionario, no pudiendo conseguir al sindicado para recibirle indagatoria, decidió el negocio con auto de sobreseimiento provisional que consulta.

El cuerpo del delito está plenamente comprobado con el certificado expedido por el Médico que atendió al lesionado en el Hospital Provincial de Colón y en cuanto a la responsabilidad del sindicado, las declaraciones del denunciante y de la testigo Geanes, son por lo menos suficientes para fundar auto de enjuiciamiento contra el sindicado.

El hecho de que un sindicado no comparezca a rendir indagatoria y no haya sido encontrado, no impide que se dicte contra él auto de enjuiciamiento, si existen para ello los elementos que la ley exige. En este caso el Juez debe proceder en la forma que indica el Capítulo VI, Título V, Libro Tercero del Código Judicial.

Por las razones expuestas, la Corte, en Sala de Decisión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, REVOCA el sobreseimiento provisional consultado y abre causa criminal de oficio contra Charles Vincent Watson, por el delito genérico de lesiones y le decreta formal prisión.

El Juez inferior señalará el día y la hora en que ha de comenzar la audiencia pública de la causa.—Notifíquese, cópiese y devuélvase.—(Fdos.)—M. A. GRIMALDO. MANUEL A. HERRERA L.—ERASMO MENDEZ.—B. Reyes T., Srio."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oír y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

RODOLFO AYARZA.

El Secretario,

S. Rodríguez Rodríguez.

5 vs.—5

Edicto Emplazatorio Número 10

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Pinogana, mediante el presente Edicto cita y emplaza a JULIO CESAR BELLO, colombiano, católico y de veinte años de edad, sindicado del delito de hurto, para que dentro del término de treinta (30) días a contar de la última publicación de éste Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca al Juzgado a notificarse del auto de enjuiciamiento proferido por este Tribunal, y que a continuación se inserta:

"Juzgado Municipal del Distrito de Pinogana.—El Real Octubre veintidós de mil novecientos treinta y cinco.

Vistos: Cursa en éste Tribunal un denuncia dado por José Isabel Miranda contra Julio César Bello; y el suscrito Funcionario de Instrucción después de acoger el denuncia abrió la investigación para acreditar la responsabilidad o inculpabilidad de Bello del hurto de dos sortijas de oro, valor de cinco pesos plata panameña cada una, un par de aretes de oro, cinco balboas y una manilla de plata (pulsera de indio) dos balboas; valor total doce balboas.

De la actuación levantada por el infrascrito funcionario, aparece que Bello domiciliaba en la finca y casa de Miranda y en un viaje de éste a la población de Boca de Cupe se sustrajo Bello las referidas prendas que guardaba Miranda en su maleta.

De las investigaciones llevadas a efecto está establecida con evidencia que existen poderosas razones de derecho para el procesamiento del sindicado Bello en cuanto a una sortija de las hurtadas que le vendió al indio Adolfo Lino en el Caserío de Yape y la manilla que también trató en venta con el mismo indio y con el indígena Camilo Chamorro según declaración de éstos y la manifestación del sindicado.

El indigado confiesa pero de una manera exculpativa su procedimiento, pero sin poder desvirtuar en nada la exposición del denunciante ni las pruebas aportadas por los testimonios; pues el denunciante ha comprobado de una manera fehaciente la preexistencia de los objetos hurtados de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2061 del Código Judicial; como también el denunciante ha comprobado el valor de las prendas hurtadas con los mismos que se la vendieron y los testigos que la conocieron.

Aún mas: se logró establecer el paradero donde vendió Bello una sortija y una manilla (pulsera), con lo que se asienta el concepto de que ésta es la base de toda investigación de orden punible o sea el cuerpo del delito para un enjuiciamiento de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 2147 de la misma excerta.

Por lo tanto, considerando quién falla, Juez Municipal del Distrito de Pinogana, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y en concordancia con la opinión del señor Personero Municipal del Distrito en su Vista Fiscal número 19, abre causa criminal contra JULIO CESAR BELLO, de veinte años de edad, soltero, colombiano, católico y jornalero, por infracción a las disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal.

Como Bello no ha podido ser habido se dispone emplazarlo.

Cópiese y notifíquese.
El Juez,

El Secretario,

J. A. REYES.

Ezequiel Zúñiga R.

Se advierte al emplazado BELLO que si no compareciere al Tribunal del Juzgado dentro del término que se le señala, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Se cita a todos los habitantes de la República para que manifiestan el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le imputa a Bello, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de la Ley; se requiere por otra parte a las autoridades políticas y judiciales para que procedan a capturar a Bello si tuvieren conocimiento de su paradero dentro del territorio de la República.

El original de éste Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría de éste Tribunal a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y cinco; copia del mismo se hace publicar en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

El Secretario,

J. A. REYES.

Ezequiel Zúñiga R.

5 vs.—4

Edicto Emplazatorio Número 489

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza por medio de este Edicto emplazatorio, a MARSHALL ADWIN BAITON, de generales desconocidas en autos; sindicado del delito de lesiones personales; para que se presente personalmente al Juzgado a notificarse del auto de enjuiciamiento que a la letra dice así:

“Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Octubre veinticinco de mil novecientos treinta y cinco.

“VISTOS: María de Brennan ha denunciado a Marshall Edwin Baiton, por el delito de lesiones perpetradas en la persona de la denunciante.

“El denuncia fue adjudicado a este Juzgado, que lo acogió y ha practicado las diligencias que le han sido posibles.

“Con el certificado que obra en autos se ha establecido el cuerpo del delito y la competencia del Tribunal para juzgar el caso.

“Con la declaración de la ofendida es suficiente para, en caso como el presente, abrir causa criminal contra Baiton, a quien no se ha indagado por no haber sido posible localizarlo.

“Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra MARSHALL EDWIN BAITON, como infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y decreta su detención.

“Como el enjuiciado no ha podido ser habido, emplácese por medio de edicto.

“La audiencia se efectuará el día 14 de Noviembre a las tres de la tarde.

“Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

“Cópiese y notifíquese.—MANUEL BURGOS.—Enrique Núñez G., Secretario.”

Por tanto, el suscrito Juez, ordena fijar original de este edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta (30) días, contados desde la última publicación en la GACETA OFICIAL, para que el procesado se presente a notificarse de dicha resolución; dándose por notificado si vencido ese término no lo hiciera; se le advierte al emplazado que su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención con los estrados del Tribunal.

Se ruega a los habitantes de la República para que denuncien el paradero del emplazado, so pena de ser juzgados como encubridores si, sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; se ruega también a las autoridades del orden judicial o político, para que verifiquen su captura o la orden.

Copia de este edicto se remitirá al Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y cinco, en la audiencia de la tarde.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

Enrique Núñez G.,
Secretario.

5 vs.—4